

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Sesión ordinaria, celebrada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago. **VERIFICACIÓN DE QUÓRUM:** Al ser las dieciocho horas del día jueves nueve de setiembre del año dos mil veintiuno, están presentes a través de la plataforma virtual webex, Rita Arce Láscarez, quien preside, Raúl Navarro Calderón, Vicepresidente, Carlos Astorga Cerdas, Secretario, Lizandro Brenes Castillo, Luis Gerardo Gutiérrez Pimentel, Ester Navarro Ureña y Elieth Solís Fernández. **INICIO DE LA SESIÓN:** Se cuenta con el quórum reglamentario para la celebración de la sesión. Además, participan los señores: Ing. Cristian Acuña Brenes, Gerente General Interino, Lic. Juan Antonio Solano Ramírez, Asesor Jurídico, Lic. José Pablo Salas Ramírez, Auditor Interno a.i. y la Licda. Georgina Castillo Vega, Profesional Junta Directiva.

ARTÍCULO 1.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Se da inicio a la sesión con el quórum respectivo.....

ARTÍCULO 2.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Director Astorga Cerdas solicita que se varíe el orden del día, para que se modifique el artículo N° 3 del Orden del Día presentado, para que se lea “Entrega de Actas Anteriores N° 061-2021 y N° 062-2021”. Asimismo, solicita el retiro del punto 5 de la agenda, por existir labores en marcha que imposibilitan aún su presentación.

Comenta don Lizandro Brenes que en lo personal considera prudente excluir el punto número 5, en cuanto a las actas si les dio lectura ya que existían partes de literalidad que le competían, y está de acuerdo con la redacción planteada, sin embargo, si otros miembros requieren de un poco más de espacio para poder estudiar dichas actas no tendría ningún problema en ese sentido.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Resalta don Luis Gerardo Gutiérrez que por su parte dispuso del tiempo necesario para poder revisar con detalle dichas actas, aparte que considera que las mismas deben de quedar aprobadas el día de hoy, ya que, si la Secretaria hizo el enorme esfuerzo para presentarlas a su debido tiempo, y la Presidencia junto con la Gerencia General acordaron incluirlas en agenda, le parece que la Junta Directiva debe de cumplir con la responsabilidad de analizarlas. En lo correspondiente al punto número N° 5 no tiene inconvenientes que este se traslade.

Comenta don José Pablo Salas que por parte de la Auditoría se hicieron observaciones de forma en actas, y ya se cuenta con la indicación que las mismas fueron atendidas.....

Externa doña Rita Arce que por su parte, prefiere que las actas queden entregadas únicamente, en vista de que en estos días se han tenido reuniones con la Administración para atender lo relacionado a la atención de visitas que se tienen el día de mañana con los Señores Diputados, generando que se haya tenido que disponer de casi toda la tarde atendiendo las presentaciones.....

Somete la Presidencia a votación el Orden del Día enviado en la convocatoria de la sesión ordinaria. Queda rechazada por tres votos a favor de los directores Brenes Castillo, Gutiérrez Pimentel y Navarro Ureña y cuatro votos en contra de los directores Arce Láscarez, Astorga Cerdas, Navarro Calderón y Solís Fernández.....

Somete la Presidencia a votación la moción presentada por el director Astorga Cerdas.....

SE ACUERDA: de manera unánime, afirmativa y en firme con siete votos presentes....

2.a.- Aprobar el orden del día, según el siguiente detalle:.....

.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

| | |
|------|---|
| 1.- | VERIFICACIÓN QUÓRUM. |
| 2.- | APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. |
| 3.- | ENTREGA DE ACTAS ANTERIORES N° 061-2021 Y 062-2021. |
| 4.- | OFICIO GG-1095-2021 SOBRE RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD CONCOMITANTE, SR. ANDRÉS CASTILLO. |
| 5.- | OFICIO GG-1096-2021 SOBRE PROYECTO DE LEY 22.446 SOBRE REFORMA GENERAL AL MODELO TARIFARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS. |
| 6.- | OFICIO GG-1072-2021 SOBRE APELACIÓN DEL SR. GERARDO SOLANO QUESADA. |
| 7.- | ADVERTENCIA AUDI-ADV-023-2021 SOBRE PROCESO DE SUSTITUCIÓN DE JEFATURAS. |
| 8.- | OFICIO GG-1063-2021 INFORME SOBRE ESTADO DE TORRES DE ALTO MONTAJE A LA ENTRADA DE CARTAGO. |
| 9.- | OFICIO GG-1097-2021 INFORME SOBRE EL ESTADO DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS INSTITUCIONALES. |
| 10.- | OFICIO GG-1098-2021 DEFINICIÓN DE FECHA PARA CAPACITACIÓN DE CONAPDIS A LA JUNTA DIRECTIVA. |
| 11.- | OFICIO GG-1099-2021 SOBRE REMISIÓN DE RESULTADOS DEL INFORME N° DFOE-CAP-SGP-00002-2021, "SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA SOBRE LAS MEDIDAS TOMADAS POR LAS INSTITUCIONES ANTE LA DEROGATORIA DE LAS NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN Y CONTROL DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN". |
| 12.- | CORRESPONDENCIA. - ACC-OF-053-2021 SOLICITUD PATROCINIO MUNICIPALIDAD DE CARTAGO. - OFICIO PRN-DXRH-074-2021 DIPUTADA XIOMARA RODRÍGUEZ. |
| 13.- | ASUNTOS VARIOS. |

ARTÍCULO 3: ENTREGA DE ACTAS ANTERIORES N°061-2021 Y N°062-2021

SE ACUERDA: De manera unánime, afirmativa y en firme con siete votos presentes....

3.a.- Dar por recibidas las actas correspondientes a las sesiones ordinarias N°061-2021 Y N°062-2021.

.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA****ARTÍCULO 4.- OFICIO GG-1095-2021 SOBRE RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD CONCOMITANTE, SR. ANDRÉS CASTILLO.**

Se conocen los oficios N° GG-1095-2021, suscrito por el Ing. Cristian Acuña Brenes, Gerente General a.i., por medio del cual da cumplimiento al acuerdo tomado en artículo 7.b. de la sesión ordinaria N°061-2021, celebrada el día 19 de agosto de 2021; oficio N° GG-AJ-218-2021, suscrito por el Lic. Juan Antonio Solano Ramírez, Asesor Legal institucional. Resalta don Juan Antonio Solano que el presente asunto trata de un recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante interpuesto por el Ing. Andrés Castillo Arias quien funge como jefe de Área de Distribución en virtud de un procedimiento ordinario administrativo ordenado por la Gerencia General en virtud de unas presuntas faltas cometidas.

La Gerencia en virtud del informe de conclusiones que se generó, tomó el acto final en el cual resolvió el despido con justa causa y sin responsabilidad patronal del señor Castillo Arias. Ante esto el endilgado presentó un recurso de revocatoria el cual fue declarado sin lugar por la Gerencia General y al presentarse junto con el recurso de apelación que lo tiene que ver la Junta Directiva, en este momento es donde dicho Órgano entra en analizar la resolución con base al análisis que hace la Asesoría Jurídica, en virtud del acuerdo tomado en una sesión en donde se solicita su análisis y propuesta de resolución.....

Agrega el señor Solano Ramírez que para una mayor comprensión se iniciará con el punto de hechos, con el fin de tener un conocimiento claro sobre las acciones que se suscitaron con respecto a este caso. Posteriormente, se hará el análisis jurídico en relación al caso en particular y en tercer lugar se analizan los agravios que tuvo don Andrés Castillo para

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

impugnar el acto final de la Gerencia General.

Con respecto a los hechos es necesario considerar que:.....

- El Señor Castillo Arias es el Jefe de Área de Distribución, un funcionario con más de 20 años en la institución.....
- Sujeto al horario de 7:24 a.m. a 5:00 p.m.....
- El jefe inmediato de don Andrés Castillo es el Ing. Cristian Acuña Brenes, Director de Operaciones.....
- Los hechos iniciaron cuando el señor Acuña Brenes en virtud del plan de vacaciones existente con periodo de fechas del 21 al 25 de setiembre del 2020, comunica a sus jefaturas subordinadas, entre ellas el área de Distribución, que estará fuera, por lo tanto, cualquier solicitud de vacaciones que surgiera en dicho plazo debía hacerse ante el Gerente General, como superior inmediato del Director de Operaciones. En virtud de eso, el señor Castillo Arias procedió a solicitar medio día de vacaciones, para hacerse efectiva el día 21 de setiembre 2020. Dicha solicitud generó la boleta N° 47463.
- Posterior a esto, los días 22 y 23 de setiembre 2020 el endilgado no se presentó a trabajar.....
- El día 23 de setiembre, la asistente administrativa del Área de Distribución envió un correo solicitando al señor Acuña Brenes que le autorizara una boleta de vacaciones para el señor Castillo Arias, comprendiendo las fechas del 22 y 23 de setiembre 2020. Pese a estar don Cristian Acuña de vacaciones, le contestó indicándole que debido a su salida por plan de vacaciones, le es imposible aprobar dicha solicitud.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

De ahí surge una particularidad, ya que se está solicitando vacaciones para un día ya transcurrido, siendo el 22 de setiembre 2020, así como el mismo día que es el 23 de setiembre 2020.....

- Posterior a dicha solicitud, se paraliza la situación y no es hasta la semana siguiente que la asistente administrativa de Andrés Castillo remitió a la Gerencia General una boleta de vacaciones correspondiente a las fechas 22 y 23 de setiembre 2020.
- El 09 de octubre 2020 el señor Acuña Brenes ya ingresado en sus funciones y en virtud de que se percata que los días 22 y 23 de setiembre 2020, don Andrés Castillo no se presentó a laborar, consultó a la Gerencia si por su parte habían gestionado lo correspondiente. Ante esto se obtiene como respuesta que únicamente se autorizó medio día del día 21 de setiembre, y que no gestionó nada con relación a los días 22 y 23 de setiembre 2020.
- En virtud de los anterior el señor Acuña Brenes como Director de Operaciones, el 13 de octubre 2020, elaboró un reporte al Gerente General donde indica que el señor Castillo Arias faltó a trabajar los días 22 y 23 de setiembre de 2020. Para ello, aporta copia de las bitácoras de asistencia de las citadas fechas, en las cuales no consta la firma de ingreso de don Andrés Castillo. Es importante aclarar que el endilgado no está en teletrabajo, por lo tanto, con la bitácora que utilizan los funcionarios adscritos a la Dirección de Operaciones no consta dicha firma.....
- A raíz de dicho comunicado, la Gerencia General el mismo 13 de octubre 2020 le solicita a Talento Humano si existe ante dicho departamento o bien ante el Servicio Médico alguna incapacidad a favor del señor Castillo Arias.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO***JUNTA DIRECTIVA***

- El Departamento de Talento Humano respondió el día 19 de octubre 2020 que no hay ninguna incapacidad a favor del endilgado, ni siquiera hubo atención por parte del Servicio Médico.
- Aunado a lo anterior, la Gerencia General formalmente le remitió el día 20 de octubre 2020, un oficio al Lic. Jorge López, quien en su momento fue nombrado como Asesor Jurídico, para que iniciara una investigación preliminar, con el fin de determinar las circunstancias de la presunta falta de ausencia de dos días continuos dentro de un mismo mes, por parte del señor Castillo Arias.....
- Ante esto el señor López Murillo recaba una serie de información, como por ejemplo video de cámaras para determinar si efectivamente el endilgado ingresó al edificio, así como otra serie de, ya que en materia procesal y judicial, así como en procedimientos ordinarios, la prueba es el elemento fundamental, ya que se debe de tener plena certeza de la situación fáctica que se está ordenando investigar.....
- En virtud de la investigación que desarrolla don Jorge López, se determina que hay una inasistencia del endilgado los días 22 y 23 de setiembre 2020. Dicha inasistencia es consideradas como falta de mera constatación. Sin embargo, al estar inmersos en el sector público, se está en la obligación según lo que indica la Sala Constitucional, a la averiguación real de los hechos. Ante esto se debe ser profundo y tener certeza con el fin de determinar si existen elementos de juicio o pruebas necesarias para iniciar un procedimiento ordinario administrativo, según lo que estable la Ley General de Administración Pública, para determinar si hay eventuales faltas graves que puedan generar responsabilidad disciplinaria de los funcionarios..

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

- Lo anterior generó un Órgano Director del procedimiento conformado por la Gerencia General.
- Es importante recalcar que a raíz de la ausencia del señor Castillo Arias los días 22 y 23 de setiembre del 2020, no hubo acción de justificación posterior, por la cual no asistió a laborar. Únicamente lo que consta en la audiencia del Órgano Director fue que presentó a su esposa como testigo, la cual indicó que el señor Arias Castillo se encontraba indispuerto y que por lo tanto no se presentó a laborar, evidenciando dicha ausencia.
- En la investigación preliminar se determina como conclusión que hay una presunta falta en la inasistencia de los días mencionados anteriormente, en el procedimiento ordinario y que tampoco realizó los trámites correspondientes para gestionar el trámite de vacaciones conforme debería ser.

Externa don Juan Antonio Solano que la inasistencia al trabajo, conforme al artículo N° 81, inciso g del Código de Trabajo, es causa justa que faculta al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo. Textualmente el inciso dice: “Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono, sin causa justificada durante dos días consecutivos o durante más de dos días alternos dentro del mismo mes calendario”. De ahí se determina claramente según la norma que debe de existir un permiso previo para ausentarse, entiéndase como una solicitud de vacaciones o una solicitud específica para no laborar por determinadas circunstancias. Todo eso se replica en el Reglamento Autónomo de Trabajo en artículo N° 31 inciso L, que establece que es prohibición de los trabajadores ausentarse del centro de trabajo sin causa justificada, o sin permiso del superior.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

La jurisprudencia de la Sala Segunda, indica que la ausencia laboral de los trabajadores, es causal de despido, y tiene que ser demostrada por el patrono. Por ello se realizó el debido proceso a través de una investigación preliminar, desencadenando un procedimiento ordinario administrativo, en donde se le dio al señor Castillo Arias la oportunidad del derecho de defensa, para determinar si efectivamente surgió la circunstancia de su inasistencia el 22 y 23 de setiembre de 2020.

- En virtud de lo que establece la norma, se aplica uno de los principios generales del derecho del trabajo, como lo es el principio de buena fe, el cual conforme a lo que establece la jurisprudencia y la doctrina laboral sobre el tema es que el funcionario tiene que indicar con antelación su falta de asistencia al trabajo. Está obligado a aplicar el deber de consideración mínima, es decir se le debe avisar al patrono con la debida anticipación sobre la ausencia, con el fin de que el superior pueda tomar las acciones necesarias para cubrir las funciones que el trabajador ausente ejerce normalmente en la institución, y en este caso es muy relevante ya que se está en presencia de la jefatura de Área de Distribución. Es el responsable directo del sistema de distribución eléctrica de JASEC, y dicho funcionario se ausentó dos días sin un aviso previo. Conforme lo establece la jurisprudencia, se está violentando el principio de buena fe, que es reciproco a ambas partes, es decir se le exige tanto al patrono la buena fe en la relación laboral, como también se le solicita al trabajador el cumplimiento del mismo. La Sala Segunda es tajante en que no es procedente justificar una ausencia de forma posterior.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

- Se justifica la sanción máxima que se está imponiendo, como es el despido sin responsabilidad patronal, en referencia al Principio Constitucional de proporcionalidad y razonabilidad, que establece en uno de sus vértices que a mayor gravedad de la falta, mayor sanción.
- Todo lo anterior aunado al desarrollo realizado por el Órgano Director del procedimiento en el informe de conclusiones, así como lo emitido por la Gerencia General en el acto final, y en la respuesta al recurso de revocatoria.

Externa el señor Solano Ramírez que, de acuerdo a los puntos expuestos anteriormente, se entra a la fase final, recordando que tanto en materia procesal, así como administrativa y judicial, los recursos ordinarios y extraordinarios tienen como elemento fundamental la prueba, es decir sin este ningún recurso va a prosperar. Bajo ese principio es que se analiza en derecho procesal los medios de impugnación a lo que tienen derecho las personas que están sujetas a procedimientos administrativos ordinarios o a procesos judiciales.

Externa don Juan Antonio Solano que el señor Castillo Arias plantea varios aspectos dentro de su recurso como que existe una violación del principio de legalidad, ya que no hay norma que faculte al despido por ausencia. Ahí se presenta el primer fallo, ya que tal y como se mencionó anteriormente, el artículo 81 inciso g y el Reglamento Autónomo que establecen que es una falta ausentarse del centro de trabajo sin justificación. Igualmente alega el principio de tipicidad, el cual no trata de indicar solamente una mala acción, sino que debe de haber una explicación clara, precisa y exhaustiva de la conducta que se está impugnando y que podría generar una infracción de carácter laboral. Sin embargo, bajo todos los análisis realizados se determina claramente que hubo una aplicación clara y

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO***JUNTA DIRECTIVA***

directa del principio de tipicidad, en el sentido que se detallaron todas las circunstancias mencionadas anteriormente dentro de la apertura del procedimiento por medio del traslado de cargos, para que así el señor Castillo Arias se refiriera, de ahí se desarrolló la audiencia donde el endilgado hizo sus alegatos, aportó las pruebas que consideró pertinente.

Agrega don Juan Antonio Solano que, otro de los puntos que alega el señor Castillo Arias es que hubo una mala aplicación del Reglamento Autónomo de Trabajo. Sin embargo, este es muy claro en cuanto a la tipicidad de la falta que se está imputando, para lo cual se considera que existe una interpretación incorrecta de las normas con el fin de sustentar que hay una mala aplicación del principio de legalidad y tipicidad, generando una violación en el principio del debido proceso. Indudablemente se considera que en el expediente se dieron todas las posibilidades que establece la ley para que el señor Andrés Castillo se pronunciara al respecto.

Externa don Juan Antonio Solano que el endilgado también alega una supuesta prescripción de la aplicación de la sanción por parte de la Gerencia General, sin embargo, si se indica que existe una caducidad, se debe de justificar, pero en el recurso simplemente se hace mención y se dice que la sanción aplicada trascendió al mes que establece el artículo número 414 del Código de Trabajo. En ese sentido es necesario explicar lo que entiende del artículo anteriormente mencionado, el cual establece que, en faltas e infracciones típicamente laborales, es que el patrono una vez que conozca la falta tiene un mes para sancionar, salvo cuando es necesario establecer un procedimiento administrativo. De ahí lo que establece la norma es que se le debe indicar dentro de un mes que se va a generar un procedimiento sancionador, aclarando que en la Administración Pública, y

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

conforme a la jurisprudencia y a la normativa, se tiene que tutelar los derechos de los trabajadores.....

Señala que fundamentalmente se dan una serie de situaciones y argumentos que no están sustentados, por lo tanto, no rebate los cargos imputados ni el análisis que hace la Gerencia General para el acto final. Por lo tanto, al no existir alegatos suficientes para desvirtuar el análisis de los hechos probados, es decir en el procedimiento no se desvirtuó ni probó que el señor Castillo Arias trabajó los días 22 y 23 de setiembre, ni presentó previamente una justificación o bien una solicitud de vacaciones, ni demostró que trabajó ambas fechas con la bitácora existente en su lugar de trabajo, aparte se confirma la ausencia del endilgado en dichas fechas por medio del testimonio que brindó la esposa del señor Castillo Arias, bajo lo anterior se determina que no existen motivos de nulidad absoluta de la resolución recurrida, no se están transgrediendo los principios elementales del acto administrativo, no se están generando vicios al debido proceso, violación al principio de tipicidad, al principio de legalidad.....

Por lo tanto, de parte de la Asesoría Jurídica, se considera que el acto final que la Gerencia General estableció y confirmó en el recurso de revocatoria, debe mantenerse ya que no se logró demostrar que el señor Castillo Arias trabajó los días 22 y 23 de setiembre 2020, lo cual faculta el despido sin justa causa mediante lo que establece el artículo número 81 inciso g del Código de Trabajo. Además, la razón por la cual se aplica la sanción máxima es debido a la violación del principio de buena fe, por las razones expuestas anteriormente... Con base a eso el Órgano Director, la Gerencia General en el acto final considera que debe aplicarse dicha sanción. De igual forma se determina que existen los elementos de hecho

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO***JUNTA DIRECTIVA***

y derecho para mantener la resolución, dado que las argucias contempladas en el recurso no logran desvirtuar los análisis probatorios que se realizan en el acto final.....

Externa el señor Solano Ramírez que ante el resumen de hechos y derecho presentados anteriormente, la Asesoría Legal presentó ante la Junta Directiva una propuesta de resolución en donde se resuelve el recurso de apelación que establece la confirmación del acto final y en virtud de que la Junta Directiva es competente para remoción de las jefaturas ésta toma el acuerdo de prescindir de don Andrés Castillo por justa causa y sin responsabilidad patronal.

Resalta don Carlos Astorga que sería importante conocer el criterio del señor Acuña Brenes, sobre el grado de lesión que se le podría causar a la institución con este tipo de ausencias, tal y como lo hizo el señor Castillo Arias en su calidad de jefatura.

Comenta don Cristian Acuña que tal y como se indicó, el asunto en cuestión se refiere a una jefatura de área. A nivel jerárquico es el puesto en importancia siguiente después de la Dirección. La razón de ser de los jefes de área es convertirse en el punto de apoyo para los jefes de departamento en la toma de decisiones, en el análisis y en la atención, sobre todo en un puesto de este tipo. Los jefes de área por si solos son puestos de alta importancia, pero particularmente en el caso del jefe de área de Distribución, tiene un nivel de grado mayor, tomando en consideración que se cuenta con personal técnico laborando a lo externo de la institución, así como la mayoría de las jefaturas de los distintos departamentos que forman parte del Área de Distribución. Aunado a que esta es un área de atención directa al cliente, de ahí se desprende que en cualquier momento se puede presentar una situación en alguna de las áreas, y evidentemente la función del jefe de área dentro de las demás

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

funciones que tenga, es asumir la ocupación del funcionario que se ausenta mientras se reincorpora. Al no tener una coordinación previa de la ausencia del jefe de área, puede generar una afectación importante para la institución. Tal y como lo explicó el señor Solano Ramírez, la situación surgió en un momento complicado, puesto que el director de operaciones estaba ausente por vacaciones. Por lo tanto, es evidente que en un tema técnico, la Gerencia General se va a apoyar en el jefe de área. Cuestiona que, si por si solo el puesto es relevante en cuanto a la presencia de la jefatura, en una condición como la que surgió en ese momento toma un nivel de importancia mayor por la ausencia del mismo director. Al ausentarse la Gerencia no tiene a quien más acudir o apoyarse para atender cualquier situación que se presente.....

Externa don Luis Gerardo Gutiérrez que los argumentos presentados en el oficio N° GG-AJ-218-2021 son sumamente claros. De ahí extrae algunos párrafos expuestos en las páginas 12, 14 y 16 de dicho documento:

- Página 12: “El recurrente reconoce de forma expresa su inasistencia al trabajo los días 22 y 23 de setiembre de 2020, las boletas de vacaciones no son para justificar ausencia, esa no es la finalidad de las mismas, sino que su fin es la de autorizar periodos de descanso del trabajador por lo que deben de ser aprobadas y validadas de previo al goce y disfrute de las mismas. Si se utilizaran para justificar ausencias, se desnaturalizaría la figura y fin de las vacaciones. Para justificar ausencias solo son válidas incapacidades debidamente emitidas”.
- Página 14: “Un segundo punto es que pretende justificar la inasistencia a laborar dos días con la elaboración posterior de una boleta de vacaciones, lo cual

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

desnaturaliza el fin de las vacaciones, el cual es más que obvio que NO es justificar ausencias, sino que es un derecho que reconoce el código de trabajo y la constitución política de Costa Rica, para descanso y dedicarse a asuntos personales, NO justificar ausencias. Otro punto es que de forma expresa reconoce el recurrente que se le presentó una aparente situación imprevista de salud, no demostrada aun al día de hoy, y además lo que procedería en casos de situaciones de salud es una incapacidad debidamente tramitada, esa decisión de no buscar la incapacidad es una decisión bajo responsabilidad única del recurrente (...)

- Pagina 16: “Queda demostrado en el expediente y en la audiencia que se llevó a cabo en el proceso que la jefatura dio seguimiento a la boleta del señor Castillo Arias y trató de verificar quién había autorizado dichas vacaciones dado que él estaba de vacaciones, pero la Gerencia no podía autorizarlas dado que nunca fueron solicitadas a la misma y tampoco el señor Acuña Brenes las podía autorizar dado que él estaba de vacaciones cuando ocurrió todo. (...) lo que pretendía el imputado era justificar ausencias con vacaciones lo cual no es legal ni apropiado, dado que el mismo mencionó que tenía una situación de salud por lo que lo correspondiente era una incapacidad ya sea de la CCSS, médico de empresa, o hasta referencia de un privado a medicina mixta, lo cual al día de hoy es inexistente. (...)

Agrega el señor Gutiérrez Pimentel que los puntos recalcados anteriormente, así como las conclusiones que presenta el documento, concuerdan en todos sus extremos con el artículo número 81 del Código de Trabajo, que señala que son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo, considerando el inciso g el cual indica

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

“Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono, sin causa justificada durante dos días consecutivos o durante más de dos días alternos dentro del mismo mes calendario”. A raíz de lo anterior considera prudente solicitarle a don Carlos Astorga a la hora de formular la moción de acuerdo que se tome en consideración el por tanto plasmado en el oficio de la Asesoría Jurídica, el cual al final indica: “despedir con justa causa y sin responsabilidad patronal al señor Jaime Andrés Castillo Arias, Jefe de Área de Distribución, cédula de identidad 1-0760-0932, lo cual, rige a partir del 10 de setiembre del 2021”, ósea a partir de mañana.

Comenta don Lizandro Brenes que este caso presenta un criterio sumamente claro, el cual explica cuál es la situación, y considera que el por tanto debería ser el insumo base para tomar el acuerdo ya que se expone debidamente el motivo por el cual se rechaza el recurso y se agota la vía, de ahí que insta a considerar dicho criterio con el cual su persona estará convencido.

Consulta don Raúl Navarro sobre lo que indica el Reglamento Autónomo ¿Cuántos días antes de disfrutar de vacaciones debe hacerse la acción de personal o la solicitud? ¿aplica el mismo día antes de horario?

Indica don Juan Antonio Solano que lo que establece dicho reglamento es que la solicitud debe de realizarse antes del disfrute, no se vale que lo haga hoy y hoy mismo se acoja a vacaciones. De igual forma existe un procedimiento establecido por la Gerencia General, en donde se dice que dicha solicitud debe realizarse con un día de anticipación al disfrute de vacaciones.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Desea saber el señor Navarro Calderón, ¿de qué manera se manejan este tipo de solicitudes? ¿existe algún sistema?

Indica el señor Solano Ramírez que para este tipo de gestiones existe un sistema informático de Talento Humano el cual contempla un módulo de vacaciones, donde usualmente el funcionario ingresa la boleta y posteriormente la jefatura la aprueba, no hay un formulario físico, todo se encuentra establecido en la normativa interna, la cual indica que las vacaciones deben estar previamente solicitadas y autorizadas para su disfrute.

Externa doña Rita Arce que por su parte desea justificar su voto por lo indicado por los compañeros, lo dicho por don Juan Antonio Solano, ya que está muy claro y es un procedimiento que se ha realizado con toda la legalidad del caso, con todos los tiempos, revisando procedimientos, procesos, y está a favor de la propuesta.

Indica don Carlos Astorga que por su parte vota a favor, acogiendo integralmente la recomendación, considerando agregar la gravedad del caso, ya que como bien decían los compañeros, la ausencia de una jefatura es de peso, y por dicha en este caso no surgió una emergencia en esos días, pero por el tipo de jerarquía este tipo de situaciones no se pueden permitir y dejarlas pasar por alto.

Resalta don Lizandro Brenes que basándose en la argumentación que hace suya de la Asesoría Jurídica Institucional en el oficio GG-AJ-218-2021 vota a favor.

Externa don Luis Gerardo Gutiérrez que su voto es a favor, tomando como base lo dicho en las páginas 12, 14 y 16 del oficio GG-AJ-218-2021.

Indica doña Ester Navarro que está a favor de la propuesta, y aunado a los comentarios anteriormente presentados tanto por los directores, así como por parte del Asesor Jurídico,

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

considera que, como miembros de la Junta Directiva, así como funcionarios públicos, se debe de tener presente que cada uno hace un juramento ante Dios y se promete a la Patria observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y en este caso se tiene la debida justificación para actuar.

SE ACUERDA: de manera unánime, afirmativa y en firme con siete votos presentes....

4.a.- Dar por recibidos los siguientes documentos: Oficio GG-1095-2021, suscrito por el Ing. Cristian Acuña Brenes, Gerente General a.i., por medio del cual da cumplimiento al acuerdo tomado en artículo 7.b. de la sesión ordinaria N°061-2021, celebrada el día 19 de agosto de 2021; Oficio GG-AJ-218-2021, suscrito por el Lic. Juan Antonio Solano Ramírez, Asesor Legal institucional.

4.b.- Acoger integralmente la recomendación de resolución del Recurso de Apelación y nulidad concomitante, planteado a esta Junta Directiva por el Lic. Juan Antonio Solano Ramírez, contenido en el Oficio N°GG-AJ-218-2021.

4.c.1.- Declarar sin lugar el recurso de apelación y nulidad concomitante planteado por el Ing. Andrés Castillo Arias, y confirmar el acto final recurrido, a saber, resolución RG-059-2021, de las 16:00 horas del 3 de agosto de 2021, emitida por la Gerencia General.

4.c.2.- Conforme con la resolución RG-059-2021 de las 16:00 horas del 3 de agosto del 2021 de la Gerencia General, el Código de Trabajo artículos 1, 2, 4, 14, 18, 19, 71 incisos a) y b), 81 inciso g) y 82, Reglamento Autónomo de Trabajo de JASEC en su Capítulo II, artículo 7 y 9, artículos 29 incisos a) y b), 30 incisos c), 31 incisos L) y m), 64, 73, 74, 77, 78 y 81 y según la competencia otorgada a este órgano colegiado según

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

el numeral 14 inciso b) de la Ley No. 7799 del 30 de abril de 1999, se dispone despedir con justa causa y sin responsabilidad patronal al señor Jaime Andrés Castillo Arias, Jefe de Área de Distribución, cédula de identidad 1-0760-0932, lo cual, rige a partir del 10 de setiembre del 2021.

4.d.- Fundamentar los acuerdos tomados con base en lo siguiente:

RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR ANDRÉS CASTILLO ARIAS CONTRA RESOLUCIÓN RG-059-2021 DEL 03 DE AGOSTO DEL 2021.

Cartago, 09 de setiembre del 2021.

Ingeniero: Andrés Castillo Arias.

Medio Notificación: correo electrónico jose@acevedoabogados.com.

JUNTA DIRECTIVA. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN.

RESULTANDO:

Primero: Que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo mediante el oficio ODPA-12-2021 del 26 de marzo del 2021 remitió a la Gerencia General en calidad de Órgano Decisor el Informe de Conclusiones correspondiente (ODPA-JACO-011-2021).

Segundo: Que la Junta de Relaciones Laborales con fundamento en el artículo No. 56.3 de la Convención Colectiva mediante el oficio JRL-005-2021 del 5 de julio del 2021 emite el Informe Recomendativo en el caso correspondiente al funcionario Andrés Castillo Arias.

Tercero: Que mediante resolución RG-059-2021 de las dieciséis horas del tres de agosto del dos mil veintiuno, la Gerencia General en condición de órgano decisor

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

emite el acto final del Procedimiento Administrativo Ordinario generado para averiguar la verdad real de los hechos por la supuesta falta por parte del Ingeniero Jaime Andrés Castillo Arias, cédula de identidad 1-0760-0932, funcionario de JASEC.

Cuarto: El señor Castillo Arias interpone formal Recurso de Revocatoria y Apelación en subsidio con nulidad concomitante contra la resolución antes indicada, mediante escrito de fecha 9 de agosto del 2021.

Quinto: Que la Gerencia General mediante la resolución RG-067-2021 del 14 de agosto del 2021, dispone declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto y traslada a la Junta Directiva para la resolución del recurso de apelación concomitantemente interpuesto.

Sexto: Que la Junta Directiva de JASEC en el artículo No. 7 de la Sesión Ordinaria No. 061-2021 del 19 de agosto del 2021, acordó lo siguiente en relación con el recurso de apelación presentado:

“7.a.- Dar por recibido los oficios: a) GG-1001-2021, suscrito por el Ing. Cristian Acuña Brenes, Gerente General a.i.; b) RG-059-2021, suscrito por el Lic. Francisco Calvo Solano, Gerente General en su condición de Órgano Decisor, denominado “Acto Final del Procedimiento”; c) Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio y nulidad concomitante formulado por el Ing. Jaime Andrés Castillo Arias; d) RG-067-2021, suscrito por el Lic. Francisco Calvo Solano, Gerente General en su condición de Órgano Decisor, denominado Resolución Recurso de Revocatoria.

7.b.- Trasladar el Recurso de Apelación planteado al Asesor Legal de la Junta Directiva, para que formule una recomendación al órgano colegiado.”

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Sétimo: Que mediante el oficio JD-567-2021 del 2 de setiembre del 2021 se comunicó a la Gerencia General y Asesoría Jurídica lo resuelto por la Junta Directiva en la Sesión No. 061-2021 del 19 de agosto del 2021.

Octavo: Que en la especie se han observado las prescripciones normativas vigentes y aplicables.

CONSIDERANDO:

El recurrente manifiesta su disconformidad con la Resolución RG-059-2021 del acto final del Procedimiento Administrativo ya que se refieren a lo mismo y es la referencia que tiene el Órgano Decisor para dictar su fallo final, tal como lo indica la Ley General de Administración Pública, en su artículo 319.

Manifiesta el señor Jaime Andrés Castillo Arias, su disconformidad con el acto final dictado, en su condición de funcionario en ejercicio de su puesto de Jefe de Área de Distribución, impugno lo resuelto como servidor investigado en este proceso y cuyo resultado a dispuesto aplicarle de manera arbitraria e injusta, la sanción máxima y más gravosa como lo es el despido sin responsabilidad patronal. Manifiesta que interpone sus defensas al atropello de sus derechos y garantías como servidor público, indica que la sanción que se ha dispuesto aplicarle le causa un daño irreparable pues al quedar cesante de la forma en que se ha resuelto, lo deja sin su puesto de trabajo y sin ingreso regular del cual depende para su manutención y la de su familia.

EN RELACIÓN CON LOS AGRAVIOS Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD NOS REFERIMOS SEGÚN EL ORDEN INDICADO POR EL RECURRENTE:

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

UNO: Manifiesta el Indilgado que el acto final tiene un defecto grave que arrastra desde el Auto de inicio del procedimiento y que consiste en la ambigüedad de las faltas que se imputan con base en el Reglamento Autónomo de Trabajo de JASEC. Esto significa que se aplicó mal el Reglamento Autónomo de Trabajo de JASEC, lo cual viola en mi perjuicio el Principio de Tipicidad y Principio de Legalidad. Además, indica que se debió haberse procedido con la aplicación de la sanción menos gravosa.

En cuanto a los principios indicados la Jurisprudencia indica que, A- Principio de Legalidad: Se manifiesta especialmente en el hecho de que las penas o sanciones son reserva de Ley. Los reglamentos no pueden crear faltas administrativas, ni mucho menos penas o sanciones, sino tan solo desarrollar los preceptos de la Ley. B- Principio de tipicidad exhaustiva: Se debe dar una descripción exacta y precisa de las conductas que derivan en infracción o falta laboral, al mismo tiempo que otorgarle la sanción proporcional a esa conducta. En este sentido existe un gran vacío generado por el legislador pues el ordenamiento jurídico que rige las responsabilidades del funcionario en general se encuentra plagado de normas abiertas y sanciones discrecionales lo que deja abierta la puerta para que muchas conductas queden impunes o se sancionen de forma desproporcionada o por conveniencia ajena al interés público.

En el caso de esta disconformidad, es claro que con la documentación que consta en el expediente administrativo del procedimiento administrativo se corrobora que efectivamente se cumplieron estos dos Principios de Legalidad y Tipicidad, como se

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

indica en el párrafo anterior, se precisaron las conductas que derivaron en infracción o falta laboral.

Adicional a lo anterior se tiene que el traslado de cargos notificado al recurrente fue claro en identificar las faltas por las cuales se iniciaba el procedimiento y el acto final fue claro en indicar que, si bien el cumplimiento del formulario no podía ser exigible dada la notificación del mismo, aun se mantenía la imputación de la falta de dos ausencias consecutivas el cual es tipificado tanto por el Reglamento Autónomo de Trabajo de JASEC como por el Código de Trabajo. Respecto al punto de una aparente violación al principio non bis in ídem, el mismo no es de recibo y se rechaza dado que no se configura su aplicación además de que el recurrente omite todo análisis y justificación de esa aparente violación. Por lo anterior este argumento se rechaza.

DOS: Indica que el acto Final consumo la infracción a los Principios de Defensa y Debido Proceso, al haber la Gerencia General en la persona del Lic. Luis Francisco Calvo Solano rechazado antes del inicio de este procedimiento, la boleta de vacaciones SV-47502 sin haberme notificado en tiempo y haberme dado la posibilidad para defenderme sobre los motivos para haber tomado esa decisión. Así, se materializó en mi perjuicio un estado de indefensión. Indica que no se demostró, que el rechazo de la Boleta hubiera sido notificado al suscrito, y no es sino hasta éste momento que se conoce de tal rechazo.

Sobre las anteriores manifestaciones se indica lo siguiente "El derecho de defensa o derecho al debido proceso en materia administrativa comprende básicamente: a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento, b) derecho de ser

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

oído y oportunidad del interesado para presentar argumentos y producir prueba que entienda pertinente, c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y los motivos en que ella se funde, e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada. " (Lo subrayado no es del original) (Voto N° 15-90 de las 16:45 horas del 5 de enero de 1990).

Como se puede comprobar en el Procedimiento se realizaron todas las notificaciones requeridas y necesarias para cumplir con el debido procedimiento, se le dio trámite a toda la prueba presentada, por lo anterior se rechazan estas manifestaciones. De igual forma la Administración tuvo que dejar sin efecto la solicitud de vacaciones dejando constancia de lo acontecido debido a que el mismo recurrente solicitó vacaciones posteriormente a esa boleta y el sistema no permite elaborar nuevas boletas de vacaciones si existe una pendiente de autorizar, por lo que para no limitar de forma arbitraria el derecho a vacaciones del recurrente se procedió de esa forma dejando constancia debida de lo acontecido.

TRES: Manifiesta que el acto final dispuso la aplicación de la sanción de despido sin responsabilidad patronal en perjuicio del suscrito, no obstante, esa sanción resulta hoy extemporánea por haber transcurrido el plazo de 1 mes desde que la jefatura tuvo conocimiento de esta y se inició el procedimiento disciplinario, sin notificarme

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

del rechazo de la boleta y la intención de iniciar el proceso sancionatorio conforme a lo dispuesto por el artículo 414 del Código de Trabajo. Por lo tanto, lo actuado viola el PRINCIPIO DE ACTUALIDAD respecto a las sanciones.

En referencia a lo indicado sobre el Principio de Actualidad: por este principio se entiende que el despido no puede fundamentarse en causas pasadas, sino que la falta debe ser contemporánea. De la norma y la sentencia citadas se puede afirmar que, para garantizar la actualidad de la sanción, ésta se debe imponer como máximo dentro del mes siguiente al que se cometió la infracción o desde que el patrono tuvo conocimiento de su existencia. Aquí es relevante indicar que el recurrente no procede a analizar de forma detallada el alegato de la prescripción simplemente menciona que no se cumplió aparentemente con el mes de plazo, pero no aporta prueba que así lo demuestre, por lo que la Administración debido a esa falta de justificación y análisis no puede pronunciarse al respecto, dado que la carga de la prueba en este caso es de quien recurre y de oficio no se puede entrar a resolver lo solicitado sin tener claro a que se refiere el recurrente por lo que lo procedente es rechazar este argumento.

CUATRO: Manifiesta el Indilgado que el acto Final adoptado en este caso por la Gerencia General, propiamente por el Lic. Luis Francisco Calvo Solano quien como mi jefe ad interim durante los días 22 y 23 de setiembre del 2020, por motivo de la ausencia por vacaciones de mi jefatura inmediata según quedó probado, sin haberme notificado ni otorgado el derecho de defensa en forma previa, lo cual está utilizando ahora para tener por acreditado mi ausencia. Ha quedado demostrado como la misma Gerencia General ha actuado como Juez y parte en éste proceso. Por lo anterior, se

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

acusa violación al Principio de Imparcialidad y un abuso de la Potestad.

Nos referiremos a este punto en la exposición de agravios que se analizará más adelante.

CINCO: Indica el apelante, que el acto Final debe revocarse, porque es el resultado de una indebida apreciación de los hechos y una incorrecta aplicación de las normas del Reglamento Autónomo de Trabajo de JASEC. Lo resuelto no se encuentra apegado a los hechos probados y omitió convalidar lo actuado en éste caso a mi favor con la Boleta SV- 47507. Por lo anterior, se acusa violación al Principio de Verdad Real o Material.

En razón de estas manifestaciones del punto cinco, se entiende que debe establecerse de forma certera la realidad histórica de los hechos investigados, siendo necesaria su reconstrucción por medio de la prueba recopilada. La verdad real consiste en determinar las verdaderas razones sobre las cuales se dieron esos hechos, es decir, cuál fue el cuadro fáctico que propició la actuación desplegada. La verificación de esta verdad real debe ser el fundamento sobre la cual se imponga una sanción administrativa. Por ello, el Órgano Director que lleve a cabo una investigación disciplinaria, no debe preestablecer ninguna situación fáctica como cierta, hasta tanto no se tengan por demostrados los hechos investigados. En el caso que nos ocupa se demostró que los días 22 y 23 de setiembre del 2020, el aquí imputado no se presentó a laborar sin ninguna justificación, y no es hasta el mismo 23 que intentó solicitar vacaciones mediante la Boleta SV-47507, misma que no cumplía con los requisitos necesarios mínimos que se requieren para una aprobación

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

además de extemporánea, siendo que el indilgado le correspondía dar seguimiento a dicha solicitud. Por lo tanto, este argumento se debe rechazar.

SEIS: Manifiesta el Indilgado que el Acto Final debe revocarse, porque es el resultado de una indebida valoración y examen deficiente de las pruebas documentales incorporadas en autos, pero, sobre todo, por no tomar en cuenta el valor probatorio que tuvieron las declaraciones testimoniales recibidas de la exfuncionaria Ligia Quirós Rivera y el funcionario Mario Jiménez Brenes que contribuyeron a la verdad real de lo ocurrido. Por lo anterior, se acusa violación al Principio de Verdad Real o Material.

Lo indicado en este punto cinco sobre el Principio de Verdad Real o Material, este Principio indica que debe establecerse de forma certera la realidad histórica de los hechos investigados, siendo necesaria su reconstrucción por medio de la prueba recopilada. La verdad real consiste en determinar las verdaderas razones sobre las cuales se dieron esos hechos, es decir, cuál fue el cuadro fáctico que propició la actuación desplegada. La verificación de esta verdad real debe ser el fundamento sobre la cual se imponga una sanción administrativa. Por ello, el Órgano Director que lleve a cabo una investigación disciplinaria, no debe preestablecer ninguna situación fáctica como cierta, hasta tanto no se tengan por demostrados los hechos investigados. El artículo 214.2 de la LGAP regula dicho principio y se complementa con el artículo 221 del mismo cuerpo normativo. Como puede verificarse en el expediente administrativo el Órgano Director realizó todo el procedimiento correctamente hasta su finalización emitiendo las conclusiones y recomendaciones,

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

que el Órgano Decisor acogió en forma total, verificando que todos los procedimientos se cumplieran como lo establece este Principio. Por lo anterior este punto SEIS se rechaza.

SIETE: En este punto se indica que las conclusiones en el Acto final son producto de una incorrecta calificación jurídica de los hechos probados que hacen improcedente la aplicación de la sanción de despido.

En referencia al punto siete este Órgano Decisor indica que, en todo caso, y como corolario de lo expuesto anteriormente, resulta importante mencionar, que la Administración solo puede sancionar a una persona, cuando a través del debido proceso, se demuestre fehacientemente que los hechos fueron cometidos por la persona investigada, lo cual se verifica en el expediente que efectivamente en el caso que nos ocupa el Indilgado efectivamente fue quien cometió los hechos. Por lo tanto, estas manifestaciones se rechazan.

EXPOSICIÓN DE AGRAVIOS:

AGRAVIO UNO: Dice el Indilgado que el traslado de cargos notificado a mi persona señala, dos faltas presuntamente cometidas. En primer lugar. Se indica la ausencia injustificada a laborar durante los días 22 y 23 de setiembre del 2020 y, por otra parte, señala la falta por no haber cumplido con los procedimientos institucionales en razón de las solicitudes de vacaciones, en lo relacionado con la boleta de vacaciones SV-47502. En este punto indica sobre los artículos del Reglamento Autónomo de Trabajo de JASEC, artículos 29, 30, 31, 64, 73, 74, 77, 78, 81, manifiesta que estos artículos no son de aplicación al caso pues existe una Boleta de vacaciones SV-47502, además

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

indica que es una violación flagrante y contrario al Principio de Imputación de cargos y el Principio de Legalidad.

Sobre lo expuesto por el Indilgado en este agravio, El principio de imputación: Es el derecho a una acusación formal, descriptiva, precisa y detallada del hecho, incluyendo, además, una clara calificación legal, señalando los fundamentos de derecho de la acusación. Se relaciona con la individualización del sujeto investigado, para lo cual se requiere una descripción detallada, precisa y clara del hecho de que se le acusa y hacer una clara calificación legal del mismo, señalando los fundamentos de derecho de la acusación. El derecho de audiencia: El derecho de defensa en sí: el principio de legalidad “implica que la acción administrativa debe necesariamente, adecuarse a la totalidad del sistema normativo escrito o no escrito, o sea a lo que solemos llamar bloque de legalidad en todo momento requiere de una habilitación normativa que a un propio tiempo justifique y autorice la conducta desplegada para que esta pueda considerarse lícita, y más que lícita, no prohibida” Como se verifica dentro del expediente estos PRINCIPIOS fueron debidamente cumplidos en el Proceso, se realizó un traslado de cargos que cumplieron con este Principio, se realizó una Audiencia, se cumplió con el derecho de defensa, por lo tanto no se violentaron estos Principios, razón por la cual se rechaza este Agravio indicado.

Aunado a lo anterior se tiene que el artículo 31 inciso l) del Reglamento autónomo de trabajo de JASEC es aplicable ya que la única boleta validada por la Gerencia y tramitada como se debía fue la del día lunes 21 y no la del día martes 22 y miércoles 23 que se elaboró sin autorización previa ni de la Gerencia ni de su jefatura directa,

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

además que la boleta se elaboró hasta el día miércoles 23 y ya se había ausentado el día 22. Como bien es de conocimiento del recurrente se ausentó sin autorización de sus superiores lo que convierte la ausencia en injustificada y que ahora trata de justificar solo realizando una boleta de vacaciones. Además de lo anterior también hay que remitirse a los testimonios de los mismos testigos del recurrente que mencionaron, su esposa, que no estaba en condiciones de ir a laborar, lo que puede hacer presumir algún tipo de incapacidad, no demostrada nunca, además de que fue el único fin de la presentación de los testigos del recurrente, principalmente su esposa, con un interés directo en el proceso, lo que puede hacer cuestionable su testimonio.

Todos los artículos mencionados tienen relación con ausencias, sanciones y demás, ninguno de los numerales se refiere y ni siquiera versa sobre los temas indicados por el recurrente, lo que deja en evidencia el desconocimiento claro, expresa y manifiesto de la normativa, y que ni siquiera a este punto del proceso la ha estudiado, ya sea él, o peor aún su representación legal, lo cual es más preocupante, por lo que más bien la indefensión se la debería de reclamar a su propio abogado.

Se debe rechazar el traslado de cargos, es muy claro y ha quedado en evidencia que ni el recurrente ni su representante legal conocen el reglamento autónomo de trabajo de JASEC ni el Código de Trabajo, ya que mencionan artículos que no tienen relación con el presente procedimiento. Lo anterior ha sido manifiesto a lo largo del procedimiento ya que el mismo órgano director ya se los había aclarado de previo a la audiencia oral y privada y aun a hoy siguen manteniendo o utilizando otra

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

normativa no aplicable.

AGRAVIO DOS: Indica el recurrente que el acto final consumó la infracción a los Principios de Defensa y Debido Proceso al haber la Gerencia General en la persona del Lic. Luis Francisco Calvo Solano rechazando antes del inicio de este procedimiento, la boleta de vacaciones SV-47502 sin haberme notificado en tiempo y haberme dado la posibilidad para defenderme sobre los motivos para haber tomado esa decisión. Así, se materializo en mi perjuicio un estado de indefensión.

Con respecto a este agravio, como se indicó en párrafos anteriores estos Principios no fueron infringidos en el proceso realizado, en cuanto al rechazo de la Boleta SV-47502, la misma no fue rechazada como lo indica el recurrente, este tipo de actos o procedimientos de solicitud de vacaciones conlleva un cumplimiento de requisitos dentro del sistema de JASEC, requisitos que no fueron cumplidos por quien presentó la solicitud y no fue corregida, además se presentó extemporánea el 23 de setiembre, para solicitar un periodo de vacaciones de los días 22 y 23 de setiembre, no se puede pretender achacarle responsabilidades a terceros de actos propios que debió realizar y verificar el aquí indilgado. Por lo anterior este agravio indicado de igual forma se rechaza.

El recurrente reconoce de forma expresa su inasistencia al trabajo los días 22 y 23 de setiembre de 2020, las boletas de vacaciones no son para justificar ausencia, esa no es la finalidad de las mismas, sino que su fin es la de autorizar periodos de descanso del trabajador por lo que deben de ser aprobadas y validadas de previo al goce y disfrute de las mismas. Si se utilizaran para justificar ausencias, se

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

desnaturalizaría la figura y fin de las vacaciones. Para justificar ausencias solo son válidas incapacidades debidamente emitidas. Pretende ahora de forma irregular el recurrente trasladar su responsabilidad y deber de tramitar las vacaciones de previo a su disfrute y hacer quedar en mal a la Gerencia General, a quien por cierto nunca le solicitaron las vacaciones de los días 22 y 23, como de previo sí lo había hecho con el día 21 de setiembre, por lo que ahora viene el mismo recurrente a pretender desconocer ese procedimiento y esa autorización previa. El hecho de que se anulara la boleta dejando registro en el sistema era para poder otorgar otras vacaciones solicitadas de forma correcta por el aquí recurrente, parte que omite indicar, a su conveniencia en el presente recurso.

AGRAVIO TRES: Indica el indilgado que el acto final ha sido adoptado en este caso por la Gerencia General, propiamente por el Lic. Luis Francisco Calvo Solano quien como mi jefe ad interim durante los días 22 y 23 de setiembre del 2020, por motivo de ausencia por vacaciones de mi jefatura inmediata, el Ing. Cristian Acuña Brenes, quien es jefe del Departamento de Operaciones, fue quien rechazo la boleta de vacaciones SV-47502 tramitada según quedó probado, sin haberme notificado ni otorgado el derecho de defensa en forma previa, lo cual está utilizando ahora para tener por acreditada mi ausencia. Por lo anterior, se acusa violación al Principio de Imparcialidad (Juez Natural) y un abuso de la Potestad Reglamentaria, además indica afirmaciones desproporcionadas en este agravio.

Realiza el acá recurrente una manifestación de cuidado de un aparente actuar doloso y fraudulento del Gerente General de JASEC, obviamente sin demostrar en nada sus

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

afirmaciones y más aun demostrando su mala fe en el actual proceso, de igual forma queda en duda el cumplimiento del Código deontológico por parte del asesor legal del aquí recurrente al usar lenguaje ofensivo para la defensa ya que no tienen motivos y justificaciones reales a defender, por lo que nos reservamos las actuaciones que eso puedan derivar a futuro. Ahora bien, desvía de nuevo el recurrente el tema tratando de nuevo de justificar su evidente ausencia injustificada y que pretendió justificar con una boleta de vacaciones lo cual no es viable, según lo ya analizado en puntos atrás.

Este reclamo se debe rechazar de forma categórica, dado que ya la Sala Constitucional en sentencias 08521-98, 07770-98, 2001-07496, 13818-2006 y 15110-2007, se ha referido a que el principio de juez natural es referido única y exclusivamente al ejercicio de la función jurisdiccional y no a procesos de índole administrativa, donde evidentemente la Administración actúa como juez y parte. Este punto como se ve del recurso parece ser desconocido por el recurrente y más grave aún, por su representación legal. Lo procedente es rechazar este punto.

AGRAVIO CUATRO: Manifiesta, que el acto final dispone la aplicación de la sanción de despido sin responsabilidad patronal en perjuicio del suscrito, no obstante, esa sanción resulta hoy extemporánea por haber transcurrido el plazo de 1 mes desde que la jefatura tuvo conocimiento de ésta y se inició el procedimiento disciplinario sin mi intervención ni puesta en conocimiento. Por lo tanto, lo actuado viola abiertamente el Principio de Actualidad respecto a las sanciones, además entre otras manifestaciones indica que se atropellan sus derechos y garantías. Solicita se

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

declare la prescripción de la falta, En referencia a lo indicado sobre el Principio de Actualidad: por este principio se entiende que el despido no puede fundamentarse en causas pasadas, sino que la falta debe ser contemporánea. De la norma y la sentencia citadas se puede afirmar que, para garantizar la actualidad de la sanción, ésta se debe imponer como máximo dentro del mes siguiente al que se cometió la infracción o desde que el patrono tuvo conocimiento de su existencia. Aquí es relevante indicar que el recurrente no procede a analizar de forma detallada el alegato de la prescripción simplemente menciona que no se cumplió aparentemente con el mes de plazo, pero no aporta prueba que así lo demuestre, por lo que la Administración debido a esa falta de justificación y análisis no puede pronunciarse al respecto, dado que la carga de la prueba en este caso es de quien recurre y de oficio no se puede entrar a resolver lo solicitado sin tener claro a que se refiere el recurrente por lo que lo procedente es rechazar este argumento.

AGRAVIO CINCO: Indica el recurrente, que el acto final debe revocarse, porque es el resultado de una indebida apreciación de los hechos y una incorrecta aplicación de las normas del Reglamento Autónomo de Trabajo de JASEC y del Código de Trabajo. Lo resuelto no se encuentra apegado a los hechos probados y omitió convalidar lo actuado por medio de la Boleta SV.47502. Por lo anterior, se acusa violación al Principio de Verdad Real o Material.

Acá hay dos puntos de relevancia, nadie ha dicho que hubo intención de engaño, son manifestaciones propias del recurrente y su representante legal. Un segundo punto es que pretende justificar la inasistencia a laborar dos días con la elaboración

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

posterior de una boleta de vacaciones, lo cual desnaturaliza el fin de las vacaciones, el cual es más que obvio que NO es justificar ausencias, sino que es un derecho que reconoce el código de trabajo y la constitución política de Costa Rica, para descanso y dedicarse a asuntos personales, NO justificar ausencias. Otro punto es que de forma expresa reconoce el recurrente que se le presentó una aparente situación imprevista de salud, no demostrada aun al día de hoy, y además lo que procedería en casos de situaciones de salud es una incapacidad debidamente tramitada, esa decisión de no buscar la incapacidad es una decisión bajo responsabilidad única del recurrente, que asume las consecuencias de su actuar voluntario, no puede la Administración asumir responsabilidades por actos voluntarios y no demostrados del actor.

En este punto es importante recordar que la solicitud de vacaciones para el disfrute de las mismas no constituye en sí una justificación de inasistencia, a la vez que el estar de vacaciones no es una inasistencia, sino más bien el gozar de un derecho legal del trabajador de disfrutar vacaciones. Pretende el actor y su representante legal, tergiversar y manipular significados y variar la naturaleza jurídica de las vacaciones a conveniencia para sus intereses, pero como se ha visto a lo largo del documento, sin aportar pruebas ni demostrar las afirmaciones que se realizan.

De nuevo, sigue el recurrente y su defensa, tratando de desnaturalizar la figura de las vacaciones tratando de utilizarlas como justificante a sus ausencias cuando eso no es el fin de las vacaciones. Se debe también recordar que para disfrutar de vacaciones las mismas deben estar aprobadas y autorizadas de previo por la jefatura

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

para que así se puede gozar del derecho a las mismas. En el caso que nos ocupa, y que al recurrente omite mencionar, es que el recurrente se ausentó el día 22 y fue hasta el mediodía del 23 que remitió correo a su secretaria para que elaborara una boleta. La responsabilidad de darle seguimiento a la misma no es de su secretaria, si no del solicitante mismo, seguimiento que no fue demostrado en ningún momento, y tampoco ha quedado demostrado que se contara con la autorización de tomar los días 22 y 23 de vacaciones de previo a ausentarse al lugar de trabajo. El mismo recurrente menciona que fue él quien decidió no asistir por una aparente condición de salud, tampoco demostrada ni justificada La boleta de vacaciones del día lunes 21 de setiembre fue tramitada correctamente y así queda demostrado a lo largo del expediente del procedimiento. El imputado solicitó las vacaciones por medio de su secretaria a la gerencia general y ésta de previo a su disfrute, las autorizó, esa situación es completamente diferente a lo investigado en el presente procedimiento. Es solo el recurrente y su defensa los que pretenden confundir ambos procesos de las boletas los cuales evidentemente fueron muy diferentes y no tienen relación. La única relación que tienen es que ya el imputado conocía de previo qué trámite debía de hacer para solicitar vacaciones los días 22 y 23 y no lo realizó.

La boleta de los días 22 y 23, elaborada sin contar con autorización previa, se anuló dejando respaldo de lo acontecido ya que el mismo imputado solicitó posteriormente más vacaciones y en aras de respetar su derecho a las mismas y no violentarlo se debió de proceder de esa forma ya que el sistema no permite realizar más boletas de vacaciones si hay otras pendientes de aprobar.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Debe de ser conocimiento del imputado que no existe tal costumbre administrativa y que la aprobación y autorización de previo al disfrute de vacaciones es para darle seguridad jurídica al funcionario de que posteriormente no sea perseguido o acusado de un incumplimiento laboral, pero queda claro que para este caso el imputado únicamente decidió ausentarse sin razón justificada alguna, tal es así, que aun al día de hoy no existe una justificación de dichas ausencias habiendo pasado ya meses desde que aconteció la situación.

Tal y como lo indica el mismo recurrente no niega sus ausencias, lo cual no demuestra en nada buena fe sino más bien que reconoce su mal actuar y desconocimiento legal de las consecuencias de dichas actuaciones.

Queda demostrado en el expediente y en la audiencia que se llevó a cabo en el proceso que la jefatura dio seguimiento a la boleta del señor Castillo Arias y trató de verificar quién había autorizado dichas vacaciones dado que él estaba de vacaciones, pero la Gerencia no podía autorizarlas dado que nunca fueron solicitadas a la misma y tampoco el señor Acuña Brenes las podía autorizar dado que él estaba de vacaciones cuando ocurrió todo. Pretende ahora el recurrente culpar a terceros por su actuación imprudente. En ningún momento se le ha negado el disfrute de vacaciones, primero porque nunca fueron solicitadas a quien correspondía y segundo porque lo que pretendía el imputado era justificar ausencias con vacaciones lo cual no es legal ni apropiado, dado que el mismo mencionó que tenía una situación de salud por lo que lo correspondiente era una incapacidad ya sea de la CCSS, médico de empresa, o hasta referencia de un privado a medicina mixta, lo cual al día

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

de hoy es inexistente. Por todo lo anterior se rechaza el alegato presentado.....

AGRAVIO SEIS: Manifiesta el indilgado en este agravio que, el acto final debe revocarse, porque es el resultado de una indebida valoración y examen deficiente de las pruebas documentales incorporadas en autos, pero, sobre todo, por no haber tomado en cuenta el valor probatorio real de los documentos aportados y las declaraciones testimoniales de los testigos, quienes manifestaron en todo momento de forma categórica y contundente, la verdad real de lo ocurrido. No dentro del expediente, un solo acápite en los informes ni resolución final, que analicen dichos testimonios, reitera la violación al Principio de Defensa y debida valoración y unidad de la prueba.

Según se constata en el expediente el Órgano Director, sí valoró todas las pruebas tanto documentales como testimoniales para el dictado final de las conclusiones y recomendaciones, además este órgano Decisor realizó un estudio pormenorizado de las pruebas para concluir aceptando las recomendaciones del Órgano Director, por lo tanto, se rechaza este agravio seis.

AGRAVIO SIETE: Dice el recurrente que las conclusiones esbozadas por el órgano Director, y contenidas en el acto final son producto de una incorrecta calificación jurídica de los hechos probados que hacen improcedente la aplicación de la sanción de despido con base en el inciso g) del artículo 81 del Código de Trabajo.

Como se puede verificar dentro de la resolución final del Órgano Director de este procedimiento Administrativo, fueron realizadas a derecho según su propia interpretación de los hechos ocurridos, con base en las pruebas documentales como

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

testimoniales, y luego acogidas por la Junta de Relaciones Laborales de JASEC, como por este Órgano Decisor, según las pruebas el despido está dentro al artículo 81 inciso g del Código de Trabajo, por lo anterior este agravio se rechaza.

De nuevo el recurrente y su defensor pretenden desnaturalizar la figura de las vacaciones aportando como justificación de ausencias una boleta de vacaciones.

Según normativa y jurisprudencialmente se tiene que después de ausencias quien se ausenta debe de justificar las ausencias y no solo justificarlas de forma óptima sino en tiempo y de forma veraz.

Aun al día de hoy, no existe justificación de la ausencia, ya que la boleta no justifica la misma ya que nunca fueron solicitadas las vacaciones a las jefaturas correspondientes.

Este análisis de nuevo es carente de justificación, no aporta el imputado ni su defensor el análisis jurídico en el que se valide la presentación de una boleta de vacaciones como una justificante de ausencias al trabajo, más aún cuando esa boleta es posterior a las ausencias, por lo que la afirmación de que el funcionario por una situación de enfermedad puede optar por justificarla solicitando vacaciones o una incapacidad carece de sustento ya que no se aporta el mismo.

La solicitud de la justificación respectiva es porque el código de trabajo así lo exige, así como el reglamento autónomo de trabajo de JASEC, ambos de conocimiento del imputado y su defensor. Es una obligación legal que pretenden justificar con una boleta de vacaciones posterior, lo cual no es aplicable y lo que pretenden es que la Administración pase por alto su falta y justifique su mala acción.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

De nuevo la actuación de eliminar la boleta fue un acto necesario para otorgar otras vacaciones al imputado, cosa que obviamente omite indicar ya que no le beneficia. De nuevo queda de manifiesto la mala fe de la defensa del recurrente al tratar de defender lo indefendible, de justificar ausencias con boletas de vacaciones posteriores sin autorizar de previo las mismas, todo ha quedado demostrado en el expediente.

SOBRE LOS VICIOS DE NULIDAD ABSOLUTA

Manifiesta el indilgado que adicionalmente a las impugnaciones presentadas y violaciones expuestas en mi perjuicio, y previa reserva de nulidad que se hiciera en la Audiencia Preliminar por parte de mi abogado, pido se declare la NULIDAD ABSOLUTA del acto final impugnado y por lo tanto su ineficacia, por los siguientes motivos y vicios. A) Indebida imputación de cargos por la aplicación incorrecta del Reglamento Autónomo de Trabajo de JASEC. B) Abuso de poder disciplinario por la Gerencia General e incompatibilidad para arrogarse la competencia funcional. C) El acto de anulación de la boleta de solicitud de vacaciones SV-47502 es un acto discrecional que no está permitido por la ley y que la Gerencia General no estaba facultada para hacerlo. D) La Gerencia General no me notifico del rechazo de la boleta de vacaciones SV-47502 y con ello infringió mis derechos constitucionales y legales de defensa debido proceso y Principio de Inocencia. Entre otras manifestaciones.

SOBRE EL FONDO: *En cuanto a la Nulidad absoluta concomitante: El principio de legalidad (artículo 11 constitucional y 11 de la Ley General de la Administración Pública), debe ser el norte que rige los actos de la Administración, de forma tal que*

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

ella y sus funcionarios únicamente actúen sometidos al ordenamiento jurídico y solo realicen aquellos actos y servicios que la ley expresamente les autorice. En el caso objeto de marras, el Órgano Director o instructor del proceso adquiere su investidura con base en lo consagrado en el artículo 70 de la ley supra citada, sin embargo, la validez de sus actuaciones depende de que las mismas se conformen sustancialmente con el ordenamiento jurídico (artículo 126 LGAP). Revisado el expediente administrativo, se verifica que se dio de forma óptima el traslado de cargos, se respetaron todos los principios del procedimiento administrativo, no existe un abuso de poder disciplinario dado que es el Gerente quien tiene dicha potestad disciplinaria, el acto de anulación de la boleta no fue discrecional como ya se ha analizado en los puntos anteriores y la Gerencia no debía notificar el rechazo de la boleta.

No analiza, el recurrente, el numeral 158 ni tampoco por qué es aplicable al caso, al no existir ese análisis la Administración no puede ni debe interpretar su aplicación ya que es el recurrente el obligado en su recurso a plantear de forma clara precisa y expresa sus pretensiones, dado que si no se deben de rechazar las mismas por carecer de fundamento y análisis. Al mencionar “y siguientes de la LGAP”, no se conoce a cuáles artículos se refiere ya que la ley contiene más de 300 artículos, pero la parte defensora no aclara a qué numerales se refiere la frase “y siguientes”, por lo que se rechaza el argumento.

SOBRE LA PETITORIA

Se rechaza y declaran sin lugar las petitorias planteadas por todo lo analizado

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

anteriormente ya que no existen vicios de nulidad en el procedimiento llevado a cabo.

POR TANTO:

I. Con fundamento en el análisis realizado en la parte considerativa de esta resolución se procede a declarar sin lugar el recurso de apelación concomitantemente interpuesto y confirmar el acto final recurrido, a saber, resolución RG-059-2021 de las 16:00 horas del 3 de agosto del 2021 emitida por la Gerencia General.

II. Conforme con la resolución RG-059-2021 de las 16:00 horas del 3 de agosto del 2021 de la Gerencia General, el Código de Trabajo artículos 1, 2, 4, 14, 18, 19, 71 incisos a) y b), 81 inciso g) y 82, Reglamento Autónomo de Trabajo de JASEC en su Capítulo II, artículo 7 y 9, artículos 29 incisos a) y b), 30 incisos c), 31 incisos L) y m), 64, 73, 74, 77, 78 y 81 y según la competencia otorgada a este órgano colegiado según el numeral 14 inciso b) de la Ley No. 7799 del 30 de abril de 1999, se dispone despedir con justa causa y sin responsabilidad patronal al señor Jaime Andrés Castillo Arias, Jefe de Área de Distribución, cédula de identidad 1-0760-0932, lo cual, rige a partir del 10 de setiembre del 2021.

III. Comuníquese al recurrente y a la Gerencia General el presente acuerdo.....

IV. Proceda el Departamento de Talento Humano con la ejecución de lo resuelto por esta Junta Directiva.

V. Se agota la vía administrativa.

4.e.- Comunicar al recurrente y a la Gerencia General el presente acuerdo.

4.f.- Instruir al Departamento de Talento Humano a que proceda con la ejecución de lo resuelto por esta Junta Directiva.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA****4.g.- Declarar agotada la vía administrativa.**

El director Brenes Castillo se retira de la sesión con la debida autorización de la Presidencia, quien se abstiene de conocer y votar el siguiente punto.

ARTÍCULO 5.- OFICIO GG-1096-2021 SOBRE PROYECTO DE LEY 22.446 SOBRE REFORMA GENERAL AL MODELO TARIFARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Se conoce oficio N° GG-1096-2021, suscrito por el Ing. Cristian Acuña Brenes, Gerente General a.i.; Oficio GG-AJ-222-2021, suscrito por el Lic. Juan Antonio Solano Ramírez, Asesor Legal Institucional, referente a proyecto de ley N°22.446; Oficio N°GG-SF-TARI-034-2021, suscrito por el Lic. Víctor Torres Pérez, Jefe Departamento Tarifas.

Para este punto se encuentran presentes el Lic. Gustavo Redondo Brenes, Jefe Área Servicios Financieros, el Lic. Juan Antonio Solano y el Lic. Víctor Torres Pérez, quien mediante diapositivas presentara dicho informe.

Inicia don Juan Antonio Solano indicando que se remitió por parte de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración el proyecto de ley No. 22.446 “Ley de Reforma General al Modelo Tarifario de Servicios Públicos”, el cual, tiene como objetivo reformar los artículos 3, 24, 27, 30, 31, 32, 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley 7593, de 9 de agosto de 1996, y sus reformas; y es promovido por la diputada Silvia Hernández Sánchez.

Externa que este tema es bastante relevante, para lo cual se consideró oportuno junto con la Gerencia General, solicitar el criterio técnico especializado del Lic. Víctor Torres Pérez, Jefe del Departamento de Tarifas, y el Lic. Gustavo Redondo Brenes, Jefe Área Servicios Financieros, quienes constantemente están como operadores de la normativa tarifaria

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

existente en el país, y tienen la mayor experiencia sobre el tema, y por lo tanto someten su criterio a consideración de la Junta Directiva.

De igual forma indica que en lo que concierne a la Asesoría Jurídica interesa mostrar los comentarios que de seguido se detallan en relación con el artículo No. 32 del referido proyecto de ley:

- "Artículo 32- Costos sin considerar

No se aceptarán como costos de las empresas reguladas:

a) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.

b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público, incluyendo cualquier gasto o beneficio no indispensable para la prestación del servicio público, derivado de acuerdos entre patronos y empleados, como es el caso de las convenciones colectivas.

c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.

d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.

e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.

f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora.

g) Las resoluciones judiciales o laudos arbitrales, que obliguen a pagar montos por

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

indemnizaciones en el funcionamiento normal o anormal de la prestación de servicio público. Los empleados o funcionarios que resulten responsables, por motivos culposos o dolosos de los errores que lleven al pago de esas indemnizaciones se exponen a las sanciones que determine la ley, incluyendo responsabilidad pecuniaria.” (El subrayado no es del original)

Externa el señor Solano Ramírez que en forma concreta, respecto a los numerales b, d y e se considera que son oportunos y necesarios su incorporación en la Ley No. 7593, no obstante, no se contemplan límites objetivos o parámetros de interpretación para su aplicación por parte de la Autoridad Reguladora y así evitar aplicaciones que puedan ser lesivas contra el PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS contemplado en la Ley No. 9696 del 11 de junio del 2019 que reforma el artículo No. 176 de la Constitución Política.

Por lo tanto, se estima oportuno que los incisos b, d y e sean precisados o delimitados con el fin de que los eventuales operadores de la norma, sean, la ARESEP, los prestatarios de servicios públicos y los usuarios, puedan tener certeza en su aplicación.

En suma, se considera relevante el proyecto de ley en comentario, no sin antes hacer notar a la Asamblea Legislativa las observaciones y comentarios realizados.

Interviene don Gustavo Redondo para indicar que de forma general la Administración coincide con el análisis expuesto por el señor Solano Ramírez, existen algunos artículos que le dan potestades muy amplias a la ARESEP. Hace ver que el trabajo detallado de dicho proyecto de ley fue realizado por el señor Torres Pérez.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Procede don Víctor Torres indicando que de acuerdo al análisis realizado por la Asesoría Jurídica, se debe de considerar que las variables que se están incluyendo en el presente proyecto de ley significan “mejoras” al proceso regulatorio, dado a las crisis que se le han generado a ARESEP, como o por ejemplo que la Compañía de Fuerza y Luz (CNFL) tenga un proyecto hidroeléctrico muy caro, y que a su vez tenga un eólico muy costoso, y que además el ICE haga inversiones elevadas, y que estos se hagan a plazos de 15 años cuando en realidad su periodo de recuperación tarifaria está a un nivel de 40 años. De ahí lo que se pretende con este proyecto de ley es darle esas potestades que ARESEP en su momento adquirió sin estar definidas en la Ley, a continuación, se desprenden los comentarios de la Administración sobre los artículos que se pretenden modificar en el proyecto de ley:

- **Artículo 3- Definiciones**
- **Comentarios:** En este artículo implementan varios conceptos (Servicios Económicos de Interés General, Consulta Pública y Entes de Regulación Compartida), además de que sustituye el concepto de Servicio al Costo por Tarifa con Sustento Técnico, lo que implica una actualización de concepto y de mejora financiera a los servicios regulados, aunque no indique como sino dando apertura a diversas metodologías o modelo regulatorios.
- **Artículo 24- Suministro de información**
- **Comentarios:** En este artículo se mejora la redacción en cuanto a que la ARESEP pueda solicitar información, atención de quejas y cumplimiento de normativa, lo cual es razonable, pero indicado que la omisión podría generar perdida de concesión,

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

por lo que habría que apelar a que la información solicitada sea razonable según las condiciones del servicio y los plazos de entrega sean de igual forma razonables.

- **Artículo 27- Tramitación de quejas**

- **Comentarios:** En cuanto al trámite de quejas, se detalla el proceso seguido históricamente, dejándolo ya por escrito en el proyecto de ley.

- **Artículo 30- Solicitud de fijación o cambios de tarifas y precios**

- En este aspecto, se detalla lo actuado actualmente, donde hay solicitudes de empresas, o estudios de oficio de ARESEP y fijaciones extraordinarias. En resumen, se detallan cada uno de los escenarios en caso de ajuste de tarifas.

- **Artículo 31- Fijación de tarifas y precios**

En este artículo ya se menciona que puede haber diversidad en la aplicación de modelos tarifarios, mencionando entre otros:

- a) Empresa modelo o empresa eficiente.
- b) Precios de Ramsey.
- c) Precios topes.
- d) Precios topes por comparación.
- e) Otros modelos mixtos.

- También se indica que lo que se busca es generar la libre competencia.

- Adicionalmente se indica explícitamente que buscarán el reconocimiento de inversiones de largo plazo mediante equilibrio financiero, pero no reconocerán costos que sobrepasen las condiciones de mercado, lo cual es razonable si indicara condiciones de financiamiento.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA****- Artículo 32- Costos sin considerar**

- Se hace explícito el no reconocimiento de convenciones colectivas, aunque no todos los artículos de dichas convenciones son ilegales. Además, se excluyen las resoluciones judiciales por indemnizaciones al prestar el servicio normal o anormalmente.

- Artículo 36- Asuntos que se someterán a audiencia pública

- Se indica que toda solicitud de ajuste o cambio en metodología puede ser afectada a una audiencia.

- **Transitorio Único:** Da un plazo de 6 meses para que ARESEP revise modelos tarifarios para actualizarlos, plazo que podría ser poco para la cantidad y calidad de las labores que pretenden ejecutar.

Externa el señor Torres Pérez que, analizados los artículos anteriores, se puede concluir en los puntos que se desprenden a continuación:

- El proyecto de ley pretende cerrar el portillo a inversiones desproporcionadas como ha sucedido en los últimos años en proyectos de CNFL e ICE.
- Además, se indica que no reconocerán costos por indemnizaciones judiciales ni por convenciones colectivas.
- También se indica que incumplimiento en información puede generar hasta la pérdida de concesión.
- Por otro lado, da opciones para mejorar o actualizar la regulación tarifaria con modelos tarifarios más acordes a los servicios brindados.
- El proyecto de ley considera razonablemente actualizar las condiciones tarifarias en

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

que se regulan los servicios.

- No considera las condiciones de mercado bancario que permitan financiar obras, tampoco reconoce que hay condiciones en las convenciones colectivas que no van contra la ley, además de que las convenciones colectivas son reguladas por el Ministerio de Trabajo.
- Debe de existir un límite, no es suficiente indicar que existen gastos e inversiones desproporcionadas.

Resalta don Víctor Torres que se considera que dicho proyecto busca una mejora en las condiciones, y un posible incremento en las tarifas, ya que, si el modelo que se maneja actualmente es rudimentario, el nuevo debería ser eficiente con un reconocimiento de todo lo que ya está invertido y que hay que renovar, y bajo ese ámbito se debe de tener presente que esta tarea para JASEC no es fácil.

Comenta don Cristian Acuña que en el momento que esta consulta llega originalmente de manera individual a todas las empresas distribuidoras, y como bien es sabido JASEC es parte de la cámara de CEDET y en ese espacio se acuerda por parte de las Gerencias, a sabiendas que cada una de las empresas debe responder de manera separada producto de que así llegaron las consultas, se le solicitó a CEDET que se analizará el tema y que proporcionara dicho análisis, este elemento era desconocido a lo interno por los involucrados, aparte que la respuesta llegó el día de hoy en horas de la tarde. A raíz de eso su persona procedió a revisar el documento a sabiendas que el tema se conocería en sesión de Junta Directiva, con el fin de determinar si existía algún criterio que fuera importante a resaltar y valorar en este espacio. En términos generales es importante resaltar que por lo

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

menos por parte de CEDET se entiende que se realizó una revisión muy general de la ley como tal, tanto así que básicamente no presentan mayor oposición o cuestionamiento a la misma, y únicamente hacen referencia al artículo número 8 del proyecto, indicando que se debe de ajustar puesto que originalmente se mencionaba la compra de energía para distribución pero por parte de las cooperativas de electrificación rural y sus consorcios corporativos, indicando que es necesario agregar en este ámbito a las empresas distribuidoras tanto de ente público, municipales en el cual entra JASEC y las cooperativas que ya estaban mencionadas como tal en ese artículo.

A partir de ahí considera que con el trabajo realizado a lo interno por los compañeros se tiene una profundidad mayor que incluso que el que hizo la cámara, para lo cual se tiene tranquilidad en el sentido que se tomó con un poco más de seriedad y se hizo todo el cuestionamiento de los puntos anteriormente presentados.

SE ACUERDA: con seis votos a favor y en firme y con la abstención del Director Brenes Castillo.

5.a.- Dar por recibidos los siguientes documentos: Oficio GG-1096-2021, suscrito por el Ing. Cristian Acuña Brenes, Gerente General a.i.; Oficio GG-AJ-222-2021, suscrito por el Lic. Juan Antonio Solano Ramírez, Asesor Legal Institucional, referente a proyecto de ley N°22.446; Oficio N°GG-SF-TARI-034-2021, suscrito por el Lic. Víctor Torres Pérez, Jefe Departamento Tarifas.

5.b.- Acoger como postura institucional la recomendación planteada por la Administración en los oficios N°GG-AJ-222-2021 y N°GG-SF-TARI-034-2021, referente a proyecto de ley N°22.446.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

5.c.- Instruir a la Administración para que haga de conocimiento de la Asamblea Legislativa la postura institucional referente al proyecto de ley N° 22.446.

Se reincorpora a la sesión el señor Brenes Castillo.

ARTÍCULO 6.- OFICIO GG-1072-2021 SOBRE APELACIÓN DEL SR. GERARDO SOLANO QUESADA.

Se conoce oficio N° GG-1072-2021, suscrito por el Ing. Cristian Acuña Brenes, Gerente General a.i., por medio del cual da cumplimiento al acuerdo tomado en el artículo 5.c. de la sesión ordinaria N°061-2021, celebrada el 19 de agosto de 2021; y Oficio GG-AJ-217-2021, suscrito por el Lic. Juan Antonio Solano Ramírez, Asesor Legal Institucional, sobre apelación del Sr. Gerardo Solano Quesada.

Comenta don Juan Antonio Solano que el presente caso hace referencia a un recurso de apelación que se presentó en alzada ante la Junta Directiva en relación a un reclamo presentado por un abonado debido a un cambio de tarifa residencial, a tarifa M sobre actividades combinadas. Para dicho caso es importante considerar que el departamento de Recaudación y Facturación dentro de sus actividades ordinarias tiene una cuadrilla dedicada a realizar inspecciones para determinar algún uso indebido del servicio eléctrico, o bien como en este caso que nos ocupa el cual es muy usual, donde en una casa de habitación se da apertura a un servicio comercial el cual requiere de equipos especiales para su operación, y se mantiene la misma tarifa residencial. Por lo tanto, conforme a la normativa de ARESEP la SUCOM, cuando un abonado posee una determinada tarifa y ha cambiado el aprovechamiento de la misma como en este caso que el departamento de Facturación está indicando que el abonado pasó de una tarifa residencial a una tarifa M, puesto que la cuadrilla determinó que realizaron unos aposentos adicionales con una

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO***JUNTA DIRECTIVA***

entrada independiente, es decir se está ante una actividad comercial, donde presuntamente se está ejecutando un arrendamiento.

Resalta el señor Solano Ramírez que dichas actividades son comunes y normales impartidas por dicho departamento, las cuales posterior a la inspección le son comunicadas al abonado correspondiente, por lo tanto, JASEC está facultada en proceder con el cobro retroactivo por cuatro años según la tarifa que debió haber pagado el abonado durante ese tiempo. Si la persona ante la presunción de cobro acepta hacer el pago e incluso mediante un arreglo de pago la gestión finaliza ahí, pero si el abonado no acepta el departamento de Facturación traslada a departamento de Cuentas por Cobrar, ya que se convierte en un monto que merece un trámite, debido a que el abonado responsable se niega a hacerle frente. Dicho departamento genera una gestión de cobro administrativo formal y nuevamente realiza una prevención de cobro, si la gestión no próspera se remite a un órgano director de procedimiento conformado por una funcionaria de la Asesoría Jurídica, en donde a través de un procedimiento se averigua la verdad real de los hechos para determinar si efectivamente se dan las condiciones técnicas y conforme a la normativa se determina que efectivamente se amerita un cambio de tarifa, el abonado tiene derecho a presentar los alegatos que considere oportunos por medio de un abogado, entre otros.

En ese sentido en este caso donde el señor Gerardo Solano presenta un recurso de revocatoria con apelación, no se está en presencia de un procedimiento ordinario administrativo sino ante una prevención de cobro, por lo que la Ley General de Administración Pública no contempla la interposición de un recurso de revocatoria con apelación en subsidio o recursos extraordinarios, ya que no es un acto final ni un

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

procedimiento conformado formalmente.

Resalta don Juan Antonio Solano que al darse esta circunstancia se debe de rechazar el recurso, puesto que este no procede, según la fase del procedimiento de la gestión de cobro que se está en este momento, siendo la prevención de pago según lo indicado anteriormente.

Desea saber doña Rita Arce ¿Cuál sería el procedimiento correcto ante un usuario que le suceda este tipo de situaciones?

Indica el señor Solano Ramírez que para estos casos lo que JASEC hace es aplicar un cobro retroactivo de la tarifa que supuestamente es, ya que en este caso en particular se cambió el destino del bien inmueble, por lo tanto según lo que indica la normativa SUCOM la institución está en el derecho de cobrar los montos dejados de pagar, la fase actual del caso es prevención de pago, que donde si el abonado no asume la deuda el departamento de Cuentas por Cobrar debe de remitir el caso para la apertura de un procedimiento ordinario administrativo en donde se determina si es procedente o no el pago, si en ese caso el abonado tampoco asume su responsabilidad la institución puede cobrar mediante vía judicial, donde lo que se trata es de tutelar el debido proceso.

Comenta don Lizandro Brenes que comprende que dicho recurso no procede según la fase del procedimiento, sin embargo, su preocupación radica en que es difícil e injusto que se establezca una tarifa y al final la razón expuesta no sea cierta. En lo personal no considera tampoco conveniente que se le aplique un procedimiento ordinario a un abonado, pudiéndose constatar por lo interno si el cambio de tarifa procede o no. Recuerda que cuando se conoció este caso por primera vez, había algunas dinámicas de consumo que

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

no demostraban ese patrón de cambio radical en la tarifa. Por lo tanto, su preocupación recae en que no se esté actuando de la manera correcta. De ahí desea saber ¿si más allá del procedimiento legal, la Junta Directiva podría re constatar que realmente el cambio de tarifa procede y que eso es lo correcto?, para salvaguardar intereses de lo asociado, más allá de un principio de justicia.

Resalta el señor Solano Ramírez que en relación al comentario de don Lizandro Brenes, reitera que como pueden darse situaciones injustas o mal interpretadas por las cuadrillas, o bien situaciones extremas que son debidamente notorias en el recibo eléctrico. En el caso en particular se está en una fase de prevención de cobro, si la persona indica estar disconforme con la respuesta, la institución continúa con el procedimiento y se genere un procedimiento ordinario administrativo, el abonado tiene todo el derecho a pronunciarse y a justificar si efectivamente o no se da una situación en particular. Por su parte lo que recomienda es que ya vista la documentación que tiene este caso en cuestión, eventualmente se le podría solicitar un informe a la Administración al Área de Comercialización a la cual depende el departamento de Facturación, para así conocer más a fondo el caso en concreto, y que a su vez la Administración pueda explicar a la Junta Directiva como maneja ese tipo de actividades, considerando a los abonado y la cuadrilla encargada a determinar este tipo de situaciones, además de cuáles son los criterios que maneja dicho departamento para hacer este tipo de inspecciones y mediante las cuales determina un uso indebido del servicio, para que así se atiendan las dudas que se presentan en relación a este tipo de casos.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO***JUNTA DIRECTIVA***

Comenta doña Rita Arce que al igual que el señor Brenes Castillo no tiene duda en que se debe de rechazar el recurso presentado, sin embargo lo indicado por el señor Solano Ramírez le parece sumamente interesante, ya que le preocupa las diferentes situaciones que deben de enfrentar los usuarios, porque pueden surgir equivocaciones de la institución, de ahí su duda en que el abonado solicite una inspección para corroborar la gestión realizada por la cuadrilla, o simplemente el abonado debe de asumir todo el proceso o bien puede recurrir a un proceso de investigación.

Externa don Juan Antonio Solano que en los casos de disconformidad lo usual sería que el abonado solicite una re-inspección con el fin de que se revise ya que según su criterio lo indicado por la institución no es correcto, y bajo una nueva revisión las apreciaciones son reversadas, sin embargo, reitera que dadas las inquietudes sería conveniente solicitarle un informe a la Administración al respecto.

Comenta don Cristian Acuña que tal y como lo indicó don Juan Antonio Solano, cada caso tiene su particularidad, por lo tanto, cada uno merece un análisis individual. Si se debe de tener claridad que la intención que existe detrás de este tipo de procedimientos es que por parte de la Administración se asegure que se puede hacer el cobro de una acción que no se gestionó antes por alguna razón, ya que la normativa si le permite a la institución llevar a cabo este tipo de procedimientos para asegurarse en cobrar aquella energía que en su momento fue entregada y no facturada. Y aprovechando los comentarios anteriores el procedimiento correcto en este tipo de gestiones es el acercamiento al cliente, si existe algún error se debe de gestionar lo pertinente.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Indica don Carlos Astorga que por su parte considera que debido a que este acuerdo debe ser comunicado al usuario, lo más conveniente es que la Administración tome nota de los informes, ya que no es conveniente de cara al usuario dejar en visto que la Junta Directiva no conoce los procesos internos.

Externa don Luis Gerardo Gutiérrez que dentro del acuerdo hay un punto que le preocupa, en el sentido de que se le está indicando al señor Solano Quesada que se le rechaza ad portas el recurso, y que vaya a los Tribunales de Justicia a pelear el asunto. Lo cual considera que es una situación que afecta la imagen de JASEC, es decir, si los usuarios conocieran el procedimiento que don Juan Antonio Solano explicó en el oficio remitido, su persona diría que, si el abonado afectado insistió en continuar con un proceso de esta naturaleza “salado” porque hay un procedimiento, además de que se le hizo saber el mismo y no lo acató, pero en este caso supone que el usuario ignora el procedimiento establecido por la Ley General de Administración Pública y aparentemente el abonado no se asesoró por medio de un abogado, haciendo simplemente su interpretación y presento el recurso de apelación. Por lo tanto, desea saber ¿si se lo podría dar un mejor trámite a esta situación?, ¿se tiene necesariamente que declarar agotada la vía administrativa? ¿se le puede prevenir? E indicarle que no puede presentar recurso de apelación de acuerdo a lo que establece la ley.

Indica don Juan Antonio Solano que, con respecto al agotamiento de la vía administrativa, este es un asunto de mera formalidad que se da en todo tipo de recurso, no obstante, en virtud de los comentarios expuestos por el señor Gutiérrez Pimentel se podría exponer en el acuerdo un punto adicional en donde se le inste al abonado a ponerse en contacto con

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

el departamento de Facturación y Recaudación para que pueda solventar todas las dudas e inquietudes en relación con la prevención de cobro que JASEC le hizo.

Comenta doña Rita Arce que no comprende ¿por qué se da por agotada la vía administrativa?, ya que el recurso se está rechazando ad portas, ni siquiera se está aceptando el mismo, por lo tanto, considera que el agotar la vía administrativa es que se estuviera rechazando el fondo del recurso. Aparte que se le está indicando la forma de cómo proceder con el caso y todavía decirle que se agota la vía administrativa le queda una duda razonable.

Indica el señor Solano Ramírez que el agotamiento de la vía administrativa se hace con el fin de indicarle a la persona cuando expone cualquier tipo de recurso es que si no está de acuerdo puede recurrir a los tribunales, es decir, es un aspecto de formalidad en relación al recurso como tal, por eso es bueno que si ese agregado que se desea implantar se consigne como un acuerdo aparte dentro el mismo punto, reitera que es un formalismo en relación al recurso como tal, puesto que sino este no puede ser tramitado, es decir el consignar dicha frase es una tutela de principio de acceso a la justicia, en el sentido que si el afectado no está de acuerdo puede acudir a los tribunales, lo cual no significa como parte del acuerdo decir que sin perjuicio de lo resuelto por esta Junta Directiva, se le insta a que acuda al departamento correspondiente para que pueda consultar o hacer los comentarios correspondientes.

Indica don Raúl Navarro que es importante tener claro que al abonado lo que se le va a comunicar es la resolución planteada por la Asesoría Jurídica, no está acta, es decir se le indica claramente que se le rechaza ad portas el recurso de apelación.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Externa el señor Astorga Cerdas que de acuerdo a lo indicado por el señor Navarro Calderón, se debe considerar que se indica comunicar al recurrente el presente acuerdo, por lo tanto, se le debe de remitir el mismo. Aparte siguiendo las palabras externadas por doña Rita Arce y don Luis Gerardo Gutiérrez, tiene claro que el espíritu en general es ayudarle al abonado, por lo tanto, lo importante es comunicarle que la decisión se tomó tal cual, en razón del derecho, sin embargo, se pueden optar otras opciones de solución, considera que así es como se desea se establezca la propuesta de acuerdo.

Agrega el señor Solano Ramírez que tal y como se presenta la propuesta en el inciso 6 d, se le indica al afectado que a pesar de haber presentado equivocadamente el reclamo, puede acudir a otra instancia para que pueda proceder, es decir se le está encausando al trámite correcto.

Indica doña Rita Arce que una forma de encausarlo más, podría ser indicar en el acuerdo los números del departamento Cuentas por Cobrar y no dejarlo a la deriva, ya que en lo personal no le gustaría cometer injusticias, si se deseará ser más proactivo un contacto directo, o inclusive que desde la institución se tome la decisión de contactarlo y explicarle la situación, sin embargo, desconoce si dicho accionar procede, lo deja en manos de la administración.

Interviene don Cristian Acuña para indicar que de acuerdo a lo externado anteriormente no hay inconvenientes en buscar un acercamiento con el abonado y orientarlo, sin embargo, a nivel de incluir información más personal como el nombre o contacto de un funcionario se vuelve un poco más complejo, ya que realmente el proceso que debe de atender el cliente es a través de plataforma de servicios.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Resalta don Luis Gerardo Gutiérrez que desea saber si es posible colocar un poco más de agregado al inciso 6f, que habla de dar por agotada la vía administrativa, en razón de que el recurso no puede ser tramitado por la vía que el señor Solano Quesada escogió, ya que según lo indicado por don Juan Antonio Solano, el abonado está totalmente equivocado al no haber cumplido lo que indica la Ley General de Administración Pública en los artículos 214 y 341.

SE ACUERDA: con siete votos a favor, y en firme con seis votos, debido a la ausencia por problemas de conexión del director Navarro Calderón:

6.a.- Dar por recibido los siguientes documentos: Oficio N° GG-1072-2021, suscrito por el Ing. Cristian Acuña Brenes, Gerente General a.i., por medio del cual da cumplimiento al acuerdo tomado en el artículo 5.c. de la sesión ordinaria N° 061-2021, celebrada el 19 de agosto de 2021; Oficio GG-AJ-217-2021, suscrito por el Lic. Juan Antonio Solano Ramírez, Asesor Legal Institucional.

6.b.- Acoger integralmente la recomendación de resolución del Recurso de Apelación con Revocatoria en subsidio, sobre aviso de pago de cobro N° 2573H, planteado a esta Junta Directiva por el Lic. Juan Antonio Solano Ramírez, contenido en el Oficio N° GG-AJ-217-2021.

6.c.- Rechazar ad portas el Recurso de Apelación con revocatoria en subsidio a aviso de pago de cobro N° 2573H, formulado por el señor Gerardo Solano Quesada, con fundamento en los artículos 214 y 345 de la Ley General de la Administración Pública.

6.d.- Instar al abonado a aproximarse al Departamento de Cuentas por Cobrar para que encause en forma debida su reclamo, y sea informado sobre el procedimiento

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

que en derecho corresponde.

6.e.- *Fundamentar los acuerdos tomados con base en lo siguiente:*

RESULTANDO:

Primero: Que el Departamento de Facturación y Recaudación de la División de Comercialización de JASEC en el expediente administrativo HE-380-2019 procedió con comunicar a Gerardo Solano Quesada, cédula de identidad 3-234-739, número de abonado No. 46-82900, un ESTUDIO POR CAMBIO DE TARIFA, en virtud de que en una inspección realizada se determinó lo siguiente: “Se revisa la base y contador 199759 que se encontraba sin sello y aro, encontrándose en buen estado. Al momento de la inspección no se encuentra el encargado de la propiedad, para comunicar sobre el cambio de tarifa de A (Residencial) por M (Actividades Combinadas), ya que el medidor 199759, le registra el consumo a una casa de habitación más apartamento (segunda planta) con entrada independiente de la casa principal (gradas).

Segundo: Que, en virtud de la situación presentada, el Departamento de Facturación y Recaudación procedió a generar un estudio retroactivo que comprende de mayo del año 2015 a junio del 2019, correspondiente al pago de la factura eléctrica conforme a la Tarifa M, lo cual arroja la suma de ¢432.570,00 (cuatrocientos treinta y dos mil quinientos setenta colones, con veinticinco céntimos); lo anterior con fundamento en la normativa técnica de ARESEP (AR-NT-SUCOM).

Tercero: Que el señor Gerardo Solano Quesada interpuso ante la Junta Directiva recurso de “apelación con revocatoria en subsidio a aviso de pago de cobro No.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

2573H”, el cual fue conocido por el Órgano Colegiado en la Sesión No. 61-2021 del 19 de agosto del 2021 y trasladado a la Asesoría Jurídica para su estudio y recomendación.

CONSIDERANDO ÚNICO

Primero: El artículo No. 345.1 de la Ley General de la Administración Pública establece lo siguiente:

“Artículo No. 345.1: En el procedimiento ordinario cabrán los recursos ordinarios únicamente contra el acto que lo inicie, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final” (El subrayado no es del original)

Nótese que la materia recursiva está limitada en el tanto que nos encontremos en un procedimiento ordinario administrativo.

Precisamente, el artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública contempla los fines de un procedimiento ordinario, que son la averiguación de la verdad real de los hechos y el respeto de los derechos subjetivos del administrado.

El citado numeral indica lo que sigue:

“Artículo No. 214

1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración; con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.....

2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final.”

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

En forma concreta, en el caso que nos ocupa no nos encontramos en presencia de un procedimiento ordinario administrativo, sino, frente una prevención de cobro al abonado en relación con una supuesta violación de la normativa regulatoria establecida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Por tanto, si el abonado está disconforme con la prevención de cobro efectuada por el Departamento de Facturación y Recaudación y no procede con el pago respectivo, dicho departamento traslada el caso al Departamento de Cuentas de Cobrar para que se proceda con el cobro administrativo respectivo.

En caso que ante la gestión de cobro administrativo realizada por el referido Departamento de Cuentas por Cobrar el abonado no proceda con el pago correspondiente, dicho departamento traslada al Órgano Director del Procedimiento conformado por la Gerencia General desde el año 2016, para que éste proceda con la averiguación de la verdad real de los hechos acerca de la prevención de cobro elaborada por el Departamento de Facturación y Cobro. En esta oportunidad, el abonado podrá exponer sus alegatos y pruebas si se encuentra disconforme con la pretensión de JASEC.

6.f.- Declarar agotada la vía administrativa, en razón de que el recurso no puede ser tramitado por la vía elegida por el señor Solano Quesada.

6.g.- Comunicar al recurrente y a la Administración el presente acuerdo.

ARTÍCULO 7.- ADVERTENCIA AUDI-ADV-023-2021 SOBRE PROCESO DE SUSTITUCIÓN DE JEFATURAS.

Se conoce oficio N° AUDI-ADV-023-2021, suscrito por el Lic. José Pablo Salas Ramírez, Auditor Interno a.i., denominado "Advertencia sobre proceso de sustitución temporal de

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

jefes departamentales”

Para este punto se encuentra presente el Lic. Arnold Mora Muñoz, Jefe Departamento Talento Humano, para conocer el contenido del punto a tratar.

Procede don José Pablo Salas a indicar que tal y como es de conocimiento la Auditoria Interna brinda dos tipos de servicios a saber de carácter preventivo y otros propios de la Auditoria, estos segundos corresponden a un desarrollo producto del hallazgo que generan una recomendación y que es vinculante para la Administración o el auditado. En el caso de los servicios preventivos son 3 tipos: asesoría, advertencia y fiscalización de libros.....

En esta oportunidad la Auditoria Interna el día 19 de agosto 2021 comunicó el AUDI-023-2021, denominado “Advertencia sobre proceso de sustitución temporal de jefes departamentales”, a continuación, se muestra la estructura de presentación a desarrollar en el presente punto:



Externa el señor Salas Ramírez que de acuerdo a lo que se indica en el artículo 22 inciso d) de la Ley de Control Interno sobre:

- Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, **advertir** a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Comenta que a raíz del artículo anterior la Auditoría Interna suministra este tipo de servicio cuando se tiene el conocimiento de algún aspecto que este en diferentes medios o fuentes, y no necesariamente se atienden todas, sino que es una iniciativa definiendo el cómo proceder, y por lo general se dan este tipo de servicios preventivos por medio de advertencias, de igual forma resalta que estas pueden darse de tres maneras:

- a priori cuando se identifica la intención antes de que sea imputada, por ejemplo, en una decisión administrativa, en ese caso la Auditoría comunica por medio de un servicio de advertencia con la intención que se valore la misma.
- concomitante que ocurre dentro del mismo periodo de tiempo como eventualmente sería en este caso, su objetivo principal es valorar otras opciones.
- la efectuada de manera posterior, surge cuando un riesgo se ha materializado y su objetivo está asociado a que se generen las medidas respectivas en caso de que así lo entienda la Administración, para corregir cierta decisión.

Reitera que cualquiera de las tres anteriores es una advertencia como tal, y ninguna es vinculante para la Administración, sino solamente un suministro de observaciones, por el conocimiento que se obtuvo por medio de un hecho o una situación. Sin embargo, la Auditoría Interna en el fondo desarrolla cierto tipo de análisis, procurando que la Administración acoja las opiniones suministradas, ya que el objetivo es contribuir con la formación de la voluntad administrativa en lo que corresponda en sus distintos alcances. De igual forma dentro del marco normativo la Ley de Control Interno si establece claramente cuáles son los alcances y limitaciones en los servicios, así como el tema de la coadministración donde para Auditoría Interna si es bastante diferenciado, aunado a eso se

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

toma el artículo número 12 de dicha ley estableciendo cuales son los deberes del jerarca y los titulares subordinados respecto al sistema de control interno, donde uno de ellos indica que se debe de analizar e implementar de inmediato las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la Auditoría Interna, Contraloría General de la República o Auditoría Externa, desde control y fiscalización.

Resalta el señor Salas Ramírez que todo lo anterior resulta necesario aclararlo, puesto que por medio de algunos acuerdos de Junta Directiva se le ha facilitado a la Auditoría Interna el tema de cumplimiento, por lo tanto, a pesar de que no son vinculantes si requieren un análisis con el fin de generar su viabilidad si así fuera necesario.

Para esta oportunidad se tuvieron las siguientes fuentes de información, los cuales estarían dentro de los hechos:

- Oficios de comunicación de diferentes situaciones que se incluyen en los hechos. ...
- Actas de junta directiva, en esta oportunidad por ser una advertencia concomitante, y al estar a la mano del hecho, se tomaron las actas en borrador, que son las que el señor Astorga Cerdas en su condición de Secretario de Junta Directiva, comunica vía correo electrónico una vez finalizada la sesión.
- Normativa interna institucional.

Procede don José Pablo Salas que a continuación se desprenden a nivel general cada uno de los hechos relevantes transcurridos en el caso en particular:

- **PRIMERO** (22 de julio del 2021): Se presenta al Jerarca, oficio N°DJ-1021-2021 Órgano Decisor de la Contraloría General de la República. Acordando, entre otros, acatar lo dispuesto por el ente contralor, y ejecutar sanciones administrativas a

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

jefaturas departamentales, de suspensión de sus funcionarios.

- **SEGUNDO** (05 de agosto del 2021): En sesión ordinaria N°. 057-2021, se conoce oficio SUBG-SA-40-2021 suscrito por M.Sc Patricia Mata Meza, Jefa a.i. Área Servicios Administrativos. El mismo explica lo acontecido en el proceso aplicado que tuvo como objetivo nombrar a una persona como sustituto temporal en el puesto de Jefatura de la Proveeduría. Se acuerda *“5.c.- Trasladar la discusión por el fondo de este punto para una próxima sesión.”*

Notas: - se creó una terna, una de las personas labora en un departamento distinto al de Proveeduría.

- declinan por la afectación salarial determinada tras la reducción el pago de prohibición.
- - el oficio cita *“Esto hace necesario un trabajo fuerte en el planteamiento y desarrollo de un programa de sucesiones para aprovechar circunstancias como ésta, para preparar a personas funcionarias que puedan adquirir el conocimiento y el desarrollo de las habilidades suficientes para ejercer un cargo de mayor nivel en la Empresa.”*

TERCERO CUARTO QUINTO SEXTO (Al 12 de agosto del 2021):

- En sesión ordinaria N°. 058-2021 se conoce oficio SUBG-TH-0471-2021 suscrito por el Lic. Arnold Mora Muñoz, Jefe a.i. Departamento Talento Humano. Dicho oficio, es en atención al acuerdo 5.b del hecho anterior. Y contiene información del relacionada con la funcionaria propuesta.
- En sesión ordinaria N°. 059-2021 acuerda la Junta Directiva: *“3.c.- Rechazar la propuesta de la Administración sobre el nombramiento de la Licda. Lisbeth Guillén*

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Quirós, como jefa a.i. del Departamento de Proveduría Institucional”

SETIMO (16 de agosto del 2021):

- En sesión ordinaria N°. 060-2021 se conoce Oficio N°GG-994-2021, suscrito por el Lic. Francisco Calvo Solano, Gerente General, por medio del cual da cumplimiento al acuerdo N°4.c. de la sesión ordinaria N°059-2021, celebrada el 12 de agosto de 2021, y eleva el Oficio N°SUBG-TH-503-2021, suscrito por el Lic. Arnold Mora Muñoz, Jefe Departamento Talento Humano, denominado “Análisis atestados candidatos Jefe Departamento Servicios Técnicos”. En este caso los candidatos propuestos laboran para otros departamentos institucionales. Acordando la Junta Directiva nombrar interinamente a uno de ellos.
- **OCTAVO** (09 de agosto del 2021): La Auditoría Interna revisa normativa institucional, relacionada al proceso de reclutamiento y selección de personal; obteniendo, para casos de sustituciones temporales y siendo que:
- Convención Colectiva de Trabajo JASEC y SITET: en su artículo 33 Recargo y sustitución de funciones se contienen definiciones como “*Personal Sustituto o Suplencias*” “*Recargo de Funciones*” y se indica: “*Tanto lo concerniente al Personal Sustituto o Suplencias como lo referente al Recargo de Funciones, se regirán por las disposiciones técnicas y legales que emanan de las respectivas normas y por las directrices del Ente Contralor.*”
- Reglamento Autónomo de Trabajo se conoce que está en proceso de actualización. En la versión vigente no se halla excepción a aplicación del proceso definido para concursos internos.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

- Procedimientos PATH.PR2. Reclutamiento y Selección del Personal y PATH.PR2.IN01. Reclutamiento y Selección interno para nombramientos interinos, servicios especiales y sustituciones: *“Aplicar los procedimientos de reclutamiento y selección establecidos, ya sea interno y/o externo, para eliminar los nombramientos de personal sin procesos de reclutamiento y selección”*

Destaca el señor Salas Ramírez que dentro de las consideraciones se desprenden las siguientes:

- Podría interpretarse, que los hechos anteriores revelarían algunos vacíos normativos institucionales que regulen el proceso y excepciones en nombramientos de personal temporales.
- Llama la atención, entre otros, el razonable cuestionamiento realizado por el Jeraarca Institucional, según los hechos; situaciones que podrían subsanarse con una adecuada identificación de causas, siendo un plan de sucesión y sustitución, un posible control que podría fortalecer el sistema de control interno. Incluso se puede interpretar, que la misma administración activa, reconoce la falta de este plan, ya cuando se ve evidentemente afectada por una limitada capacidad de reacción, con potenciales efectos en la buena marcha de la organización
- Es responsabilidad de la administración activa tener controles razonablemente idóneos para proceder con nombramientos de personal ante situaciones imprevistas; existiendo técnicas y herramientas que permitirían continuar con normalidad sus operaciones. Una identificación de puestos claves institucionales facilitaría contar con personal capacitado para continuar las funciones de la posición,

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

- independiente de la persona que lo ocupa.
- Planes de sucesión o de sustitución temporal, podría incluso representar en un futuro un alto impacto positivo para la institución, y evitaría además un alto costo para el reemplazo.
 - Contraloría General de la República hace referencia a casos en que proceden nombramientos como designaciones temporales; que tendrían como objetivo no afectar la continuidad del servicio, y prevenir así una eventual materialización de riesgos asociados al logro de objetivos y metas. Siendo en los *“Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR R-DC”* que se indica: *“Designaciones temporales casos en que proceden: cuando se ausentará temporalmente el auditor o subauditor interno de una institución, el jerarca podrá disponer un recargo o una sustitución del auditor por el subauditor, por un funcionario de la auditoría interna o, en su defecto, en un funcionario externo a la unidad, en ese orden. en estos casos... ..”*
 - Podría interpretarse una débil gestión del recurso humano, que incluso le ha impedido reducir el número de nombramientos interinos, muchos ya con años estar en esa condición, lo cual resulta impropio y potencial generador de consecuencias diversas, aspecto ya abordado por esta Auditoría en el pasado.
 - Conforme el artículo 14 de la Ley de Creación de JASEC, compete a Gerente nombrar y remover al personal, así como someter a consideración de la Junta Directiva, el nombramiento de jefes departamentales. También le compete formular los planes de organización interna.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Indica don José Pablo Salas que la advertencia de la Auditoría Interna en este caso es la siguiente, reiterando que queda a criterio y responsabilidad de la Administración tomar las decisiones que estime necesarias para el fortalecimiento del sistema de control interno institucional y una seguridad razonable de la gestión de los intereses públicos:

1) **Nombramientos de personal sin procesos de reclutamiento y selección:**

compete a la Gerencia valorar la necesidad de aplicar las lecciones aprendidas en los procesos conocidos, de manera tal que se revise integralmente la normativa interna, definiendo la oportunidad de documentar controles que faciliten la toma de decisiones para que los nombramientos se ajusten al interés institucional y a la normativa vigente.

2) **Identificación de puestos críticos y plan de sucesión y sustitución:** existe

evidencia sobre la necesidad de fortalecer el sistema de control interno institucional, y aseguramiento razonable de la continuidad del servicio, por medio de la creación de técnicas y herramientas para ejecución de este plan. Posiblemente no existen actualmente planes eficientes de sucesión y sustitución en diferentes supuestos, en condiciones diversas como vacaciones, incapacidades, suspensiones y pensiones.

3) **Inactividad de la Administración:** lejos de un rol pasivo, la Ley demanda de la

Administración de JASEC, la gestión eficiente del recurso humano. La omisión podría interpretarse como una de las formas de manifestación del incumplimiento de deberes legales.

Comenta don Carlos Astorga que la advertencia que hace la Auditoría Interna en este caso, anteriormente fue expuesta también por la Auditoría Externa, por lo tanto, son llamadas de

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

atención que es importante que se tengan presentes.

SE ACUERDA: de manera unánime, afirmativa y en firme con siete votos presentes....

7.a.- Dar por recibido el Oficio N°AUDI-ADV-023-2021, suscrito por el Lic. José Pablo Salas Ramírez, Auditor Interno a.i., denominado “Advertencia sobre proceso de sustitución temporal de jefes departamentales”.

7.b.- Instruir a la Administración para que valore las advertencias formuladas por la Auditoría Interna, e informe a la Junta Directiva sobre los hallazgos o posibles rutas de trabajo que surjan a partir de su estudio.

ARTÍCULO 8.- OFICIO GG-1063-2021 INFORME SOBRE ESTADO DE TORRES DE ALTO MONTAJE A LA ENTRADA DE CARTAGO.

Se conoce oficio N° GG-1063-2021, suscrito por el Ing. Cristian Acuña Brenes, Gerente General a.i., por medio del cual da cumplimiento al acuerdo tomado en sesión ordinaria N°60-2021, celebrada el 19 de agosto de 2021; Oficio OPER-488-2020, suscrito por el Ing. Cristian Acuña Brenes, Director-Dirección de Operaciones, con asunto “Atención Oficio GG-A-84-2020”; Oficio N°UEN-DIST-AP-140-2020, suscrito por el Sr. Carlos Bonilla Elizondo, Jefe Departamento Alumbrado Público; Oficio N°UEN-DIST-AP-140-2020, suscrito por el Sr. Carlos Bonilla Elizondo, Jefe Departamento Alumbrado Público; Oficio OPER-488-2020, suscrito por el Ing. Cristian Acuña Brenes, Director-Dirección de Operaciones; Oficio GG-A-105-2021, suscrito por la Licda. Guiselle Monge Leitón, Profesional Soporte Gerencial, denominado “Sesión Ordinaria N° 60-2021, artículo 9, Asuntos Varios”; Oficio OPER-195-2021, suscrito por el Ing. Marco Centeno Masis, Director Operaciones a.i.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Para este punto se encuentra presente el Ing. Marco Centeno Masis, para atender las consultas al tema en cuestión.

Inicia don Cristian Acuña indicando que en la sesión N° 060-2021 se solicitó en asuntos varios informar sobre el estado de las torres de alto montaje que están ubicadas en la entrada de Cartago, a través del oficio N° OPER-195-2021, suscrito por el Ing. Marco Centeno Masis, en su calidad de Director de Operaciones a.i, realiza respuesta a dicha consulta, en el cual indica que en el área servida de JASEC se tienen un total de 5 torres de alto montaje instaladas en diferentes puntos, los cuales poseen una altura diferente a los instalados habitualmente, de material metálico, los cuales se utilizan básicamente para alumbrado público.

Resalta el señor Acuña Brenes que tres de estas luminarias están en la zona donde CONAVI realizará el proyecto de pasos a desnivel Taras- La Lima, por lo que se ha coordinado con la misma para que realice la remoción de ellas como parte del proceso de desmantelado de la infraestructura eléctrica de la zona, a la fecha esta empresa no cuenta con fecha de inicio, por lo que habrá que esperar que se cuente con esta para definir una fecha de desmantelado.

Quedan dos torres fuera de esta zona de construcción, que JASEC debe retirar por su cuenta, pero para esto se necesita del equipo placa 108-253, que a la fecha está pendiente de ser reparado, siendo este el único equipo con características correctas en la institución para realizar este retiro de manera segura. En referencia a la dependencia de uso del equipo 108-253 se ratifica que es el único equipo dentro de la institución con las características necesarias para poder proceder con el desmantelamiento de las torres de

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

iluminación de alto montaje. Sin embargo, el día 26 de agosto del 2021, el Ing. Roger Carrillo Hernandez, informa al Departamento Administración de Activos Mantenimiento de Edificios y Vehículos que el equipo 108-253 presenta nuevamente un fallo en el sistema hidráulico. Se comunica que el equipo no es funcional aún y debe ser reparado, probado y puesto en operación para poder determinar el adecuado funcionamiento de la grúa. Por lo tanto, una vez que se ponga en operación, deberá coordinarse una programación y cronograma que no afecte la prestación del servicio.

Indica don Cristian Acuña que las condiciones lamentablemente no han variado, corresponde a la Dirección de Operaciones realizar las coordinaciones pertinentes para ejecutar los trabajos una vez que se cuente con las condiciones técnicas que permitan concretar los desmantelamientos.

SE ACUERDA: de manera unánime, afirmativa y en firme con siete votos presentes....

8.a.- Dar por recibidos los siguientes documentos: Oficio N°GG-1063-2021, suscrito por el Ing. Cristian Acuña Brenes, Gerente General a.i., por medio del cual da cumplimiento al acuerdo tomado en sesión ordinaria N°60-2021, celebrada el 19 de agosto de 2021; Oficio OPER-488-2020, suscrito por el Ing. Cristian Acuña Brenes, Director-Dirección de Operaciones, con asunto "Atención Oficio GG-A-84-2020"; Oficio N°UEN-DIST-AP-140-2020, suscrito por el Sr. Carlos Bonilla Elizondo, Jefe Departamento Alumbrado Público; Oficio N°UEN-DIST-AP-140-2020, suscrito por el Sr. Carlos Bonilla Elizondo, Jefe Departamento Alumbrado Público; Oficio OPER-488-2020, suscrito por el Ing. Cristian Acuña Brenes, Director-Dirección de Operaciones; Oficio GG-A-105-2021, suscrito por la Licda. Guiselle Monge Leitón, Profesional

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Soporte Gerencial, denominado “Sesión Ordinaria N°60-2021, artículo 9, Asuntos Varios”; Oficio OPER-195-2021, suscrito por el Ing. Marco Centeno Masis, Director Operaciones a.i.

8.b.- Invitar a los señores directores a hacer llegar a la Administración cualquier observación que surja a partir del análisis de los documentos adjuntos.

ARTÍCULO 9.- OFICIO GG-1097-2021 INFORME SOBRE EL ESTADO DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS INSTITUCIONALES.

Se conoce oficio N° GG-1097-2021, suscrito por el Ing. Cristian Acuña Brenes, Gerente General a.i., por medio del cual da cumplimiento al artículo 7 de la sesión ordinaria N° 023-2021, celebrada el 22 de marzo de 2021; oficio N°OPER-196-2021, suscrito por el Ing. Marco Centeno Masís, Director Operaciones a.i.; oficio COMERCI-116-2021, suscrito por el Ing. Rodolfo Sanabria Hernández, Director Comercial; oficio GG-1073-2021, suscrito por el Ing. Cristian Acuña Brenes, Gerente General a.i.

Comenta don Cristian Acuña que en sesión N° 023-2021 del pasado 22 de marzo 2021, la Junta Directiva aprobó el Reglamento de Alianzas Empresariales que se propuso en momento, el día 28 de abril se logró publicar en la gaceta N° 81 el mismo, lo cual tomo firmeza y quedo para uso de la institución. A partir de ahí las diferentes direcciones tanto la de Operación como Comercial se han dado a la tarea en la parte institucional a comenzar a desarrollar diferentes opciones de negocio que pueden ser llevados por esta vía, ciertamente en la actualidad ambas direcciones tienen visualizados los negocios que se pueden utilizar como punto de arranque para entrar en este mundo que hoy en día las otras empresas distribuidoras la utilizan con mucha normalidad.

Hace ver el señor Acuña Brenes que conforme se hizo el análisis se determinó que la

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO***JUNTA DIRECTIVA***

institución actualmente no cuenta con las herramientas necesarias como procedimientos, instructivos, formularios para que realmente se tenga seguridad institucional de contar con todo lo necesario para que se cuente con procedimientos estandarizados para proceder de una manera conjunta independientemente del área. A raíz de dicha necesidad las direcciones presentaron ante la Gerencia General la necesidad de desarrollar dichas herramientas, y que evidentemente para su ejecución se debe contar con un equipo multidisciplinario.

Resalta don Cristian Acuña que producto de este tema cuando su persona llega a asumir el cargo de Gerente General, el mismo aún se encontraba pendiente de resolver, aunado a eso y en coordinación con don Francisco Calvo se tomó la decisión de hacer las activaciones necesarias para que la institución pudiera dar este paso, por lo tanto, para conocimiento de la Junta Directiva lo que se hizo desde la Gerencia, fue conformar el equipo necesario considerando personal de la Asesoría Legal, Proveduría, Planificación Institucional, técnico de Infocomunicaciones, Energía, Financiero, inclusive se nombró al Ing. Rodolfo Sanabria como líder para poder lograr el desarrollo de las herramientas que se tienen claramente identificadas. Se cuentan con los objetivos bien definidos y claros para proceder, de hecho el requerimiento se expuso mediante una reunión de la Gerencia con todos los involucrados, para asegurar que el producto final sea el que la institución necesita. El plazo establecido para presentar el producto, esta para finales del mes de octubre 2021, con la expectativa de contar con los documentos necesarios e incluso con el proceso avanzado respecto a oficialización de documentos, para que a finales de este año la institución se encuentre desarrollando este asunto con normalidad, bajo los procedimientos

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

correctos, tal y como lo establece la ley.

Además, externa el señor Acuña Brenes que dicho asunto se eleva para conocimiento del Órgano Colegiado por dos razones, una de ellas con el fin de informar cómo va el proceso, pero también atendiendo el acuerdo de la sesión N° 060-2021. Dentro de la documentación remitida se agregan el oficio N° COMERCI-116-2021 y OPER-196-2021 de los directores de la Dirección Comercial y Operaciones respectivamente en los cuales se comentan los proyectos que en estas direcciones se están previendo incluir una vez que se cuente con toda la gestión necesaria.

Resalta doña Rita Arce su agradecimiento a la Administración por este esfuerzo, ya que es una muy buena oportunidad para la institución.

SE ACUERDA: de manera unánime, afirmativa y en firme con siete votos presentes....

9.a.- Dar por recibido los siguientes documentos: Oficio GG-1097-2021, suscrito por el Ing. Cristian Acuña Brenes, Gerente General a.i., por medio del cual da cumplimiento al artículo 7 de la sesión ordinaria N°023-2021, celebrada el 22 de marzo de 2021; Oficio N°OPER-196-2021, suscrito por el Ing. Marco Centeno Masís, Director Operaciones a.i.; Oficio COMERCI-116-2021, suscrito por el Ing. Rodolfo Sanabria Hernández, Director Comercial; Oficio GG-1073-2021, suscrito por el Ing. Cristian Acuña Brenes, Gerente General a.i.

9.b.- Instruir a la Administración para que mantenga informada a la Junta Directiva las acciones presentadas en el Informe.

ARTÍCULO 10.- MOCIÓN DE ORDEN.

Mociona doña Elieth Solís para que se trasladen los artículos 10 y 11 del orden del día

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

aprobado en el artículo N° 2, para una próxima sesión, debido a lo avanzado de la hora.

Resalta don Cristian Acuña que es razonable trasladar los puntos propuestos, ya que no hay plazos con carácter de urgencia.

SE ACUERDA: de manera unánime, afirmativa y en firme con siete votos presentes....

10.a.- Trasladar para una próxima sesión los artículos 10 “OFICIO GG-1098-2021

DEFINICIÓN DE FECHA PARA CAPACITACIÓN DE CONAPDIS A LA JUNTA

DIRECTIVA” y 11 “OFICIO GG-1099-2021 SOBRE REMISIÓN DE RESULTADOS DEL

INFORME N° DFOE-CAP-SGP-00002-2021, “SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA

SOBRE LAS MEDIDAS TOMADAS POR LAS INSTITUCIONES ANTE LA

DEROGATORIA DE LAS NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN Y CONTROL DE

LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN”.

ARTÍCULO 11.- CORRESPONDENCIA.

- **ACC-OF-053-2021 SOLICITUD PATROCINIO MUNICIPALIDAD DE CARTAGO.**
- **OFICIO PRN-DXRH-074-2021 DIPUTADA XIOMARA RODRÍGUEZ.**

Externa doña Rita Arce que por un error material se adjuntó en la documentación de la sesión un oficio de la Municipalidad de Oreamuno, y no propiamente el que se indica en el orden del día, sin embargo, lo que no se presenta es el documento por lo que no ve inconvenientes a que se entre a conocer el mismo.

11.a. ACC-OF-053-2021 Solicitud patrocinio Municipalidad de Cartago.

Se conoce el N° ACC-OF-053-2021, suscrito por la Licda. Dayanara Cañas Rivas, Directora del Área de Cultura y Comunicación, sobre “Solicitud patrocinio Municipalidad de Cartago”.

Comenta la señora Arce Láscarez que la Municipalidad de Cartago solicita mediante dicho oficio un patrocinio para un concierto a realizarse de manera virtual el día 14 de setiembre

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

2021, con el fin de cubrir el servicio de alimentación del equipo de trabajo y los músicos, con una cantidad aproximada de 90 personas, por un costo de ₡300.000 según le indicó el señor Adrián Bonilla, que es el representante de la comisión nombrada.

Agrega la señora Arce Láscarez que se le resaltó que su persona podía tomar la decisión, ya que los recursos serían tomados del centro presupuestario de la Junta Directiva, sin embargo, prefirió darlo a conocer al resto de directores, para así tomar una decisión conjunta, dicha actividad es en el marco del bicentenario, de hecho, es firmado por la coordinadora de la comisión donde JASEC tiene dos representantes.

Desea saber don Luis Gerardo Gutiérrez ¿si se cuenta con presupuesto?

Indica la señora Arce Láscarez que su persona averiguo a través del señor Acuña Brenes, y el presupuesto de alimentación de la Junta Directiva, se presupuestó en su momento por un saldo de ₡2.300.000 aproximadamente, el cual es posible que a la fecha sea menor ya que no se han gastado puede que la mitad se haya trasladado a los fondos de la institución, es decir que posiblemente se cuenta con un 50%.

Comenta el señor Gutiérrez Pimentel que según recuerda eso pudo haber estado en el presupuesto ordinario 2021, que la Junta Directiva aprobó en el 2020, y que para el primer semestre no se presupuestó absolutamente nada, sin embargo, no tiene claro cuánto fue el monto designado para el segundo semestre, lo anterior para evitar inconvenientes, y dada la situación preferiría abstenerse de votar ya que no tiene la plenitud del asunto.

Externa don Cristian Acuña que en el momento que se recibe esta solicitud, se le consultó a doña Georgina Castillo el monto de los recursos disponibles en gastos de alimentación en el centro de la Junta Directiva, los cuales eventualmente se prevén para alimentación de

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

los señores directores cuando las sesiones se llevan a cabo de manera presencial, y efectivamente tal, y como lo indicó la señora Arce Láscarez se cuenta con un monto cercano a los ₡2.400.000, presupuestados originalmente para el semestre completo. Sin embargo, la semana anterior se recibió por parte del departamento de Presupuesto una solicitud de valorar si en vista del momento en que se está del semestre, se podrían liberar recursos, a lo cual coordinado con la misma Presidencia se acordó bajar a un 50% dicho monto, en vista de que ya prácticamente la mitad del semestre ha transcurrido, y que evidentemente esa porción de recursos no iba a ser necesaria, de ahí que el saldo actual en dicha partida es de ₡1.200.000 aproximadamente, previsto para atender dicha actividad pero por la situación de pandemia que se vive actualmente probablemente dichos recursos no vayan a ser utilizados.

Interviene don Lizandro Brenes para indicar que, según recuerda en la formulación del presupuesto 2021 realizada en el 2020, en las distintas sesiones se definió a partir de participaciones, aminorar la asignación de recursos de Junta Directiva previendo precisamente la situación de pandemia, y más allá de eso considerando el tema de austeridad. Sin embargo, si ya se realizaron las averiguaciones correspondientes y don Cristian Acuña lo constata, se puede decir que si hay recursos.

Consulta el señor Gutiérrez Pimentel, ¿si dichos recursos se ubican en servicios corporativos?

Resalta don Cristian Acuña que exactamente no tiene certeza en qué centro presupuestario se ubican dichos recursos.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Indica doña Georgina Castillo que el centro de Junta Directiva es el N° 10-01-01-01-01, y la partida del servicio de alimentación es la N° 2-02-03-00.

Pregunta don Luis Gerardo Gutiérrez, ¿Qué saldo tiene dicha partida?

Externa la señora Castillo Vega que a la semana anterior el saldo era de ₡2.389.000 y se disminuyó al 50%.

Indica don Raúl Navarro que comparte el criterio del señor Gutiérrez Pimentel, en el sentido que no está claro el tema del presupuesto, otro aspecto a valorar es que el requerimiento expuesto es para casi de inmediato, y no se tiene certeza del monto exacto que se va a necesitar para dicha actividad, por lo tanto en lo personal le preocupa tomar una decisión tan ligera, si hay más tiempo para hacer las revisiones correspondientes si estaría de acuerdo, de lo contrario estaría en contra.

Aclara doña Rita Arce que según la solicitud del señor Adrián Bonilla el requerimiento es de ₡ 300.000 para atender el servicio de alimentación de las personas que atenderán la actividad, y si se cuenta con los recursos suficientes para poder atender dicha solicitud, si así lo tienen a bien los señores directores.

Confirma don Cristian Acuña que los recursos requeridos son propiamente para gastos de alimentación, en el centro y partida ya indicados por doña Georgina Castillo, y como se indicó anteriormente se atendió una consulta al departamento de presupuesto sobre reducir en un 50% el presupuesto asignado en ese momento en dicha partida, y sí hay garantía que hay aproximadamente ₡1.200.000.

Consulta doña Elieth Solís ¿si se le van a donar ₡ 300.000 a la municipalidad? O ¿JASEC va a comprar los alimentos y donarlos a las personas que van a consumirlos en dicho

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

evento?, ya que si fuera esta última se deben de buscar cotizaciones.

Indica doña Rita Arce que tal y como lo indica el oficio sería un patrocinio para la municipalidad, de hecho, es importante recalcar que esta actividad el año pasado tuvo un alcance de millón y medio de personas, y lo que se busca es un posicionamiento, donde participara Paseo Metrópoli, JASEC y la Municipalidad de Cartago.

Resalta la señora Solís Fernández que un aspecto que le preocupa es que las partidas presupuestarias cuando se ejecutan o se asignan es con un determinado fin, por lo tanto, es necesario saber ¿si se le debe de cambiar el destino a los recursos o a la partida?, puesto que lo que se va a ejecutar es un patrocinio, y la partida que se está tomando como referencia no tiene como propósito brindar patrocinios sino servicios de alimentación para las sesiones de Junta Directiva.

Agrega don Carlos Astorga que comparte lo dicho por la señora Solís Fernández, en el sentido de estar trasladando recursos de una partida que es propiamente para la alimentación de los miembros de Junta Directiva. Invita a la Administración a buscar una solución de apoyo a la Municipalidad.....

Indica doña Rita Arce que en ese sentido si habría inconveniente puesto que esos recursos se destinaron propiamente para compra de uniformes, y el patrocinio es con fines alimenticios.

Externa don Lizandro Brenes que revisando la formulación del presupuesto ordinario 2021, y la partida llamada alimentos y bebidas en la justificación amplia del presupuesto aprobado indica de forma literal que este es de gastos de alimentación para la atención de sesiones de Junta Directiva y reuniones en las que asistan miembros del Órgano Colegiado. A raíz

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

de esto considera que es bastante especifica la indicación, es decir sí es para alimentación, pero tiene toda una justificación de peso, de ahí no sabe hasta qué punto se estaría incurriendo en una ilegalidad, ya que la partida debe de cumplirse para su fin propio, de lo contrario se debió haber presupuestado para otra cosa.

Indica el señor Acuña Brenes que aunado a las palabras de los señores Astorga Cerdas y Brenes Castillo, lo más viable seria instruir a la Administración para que defina si se pueden utilizar las partidas respectivas, que cuenten con recursos para este fin y que hayan sido asignadas para el tema en particular.

Indica don Luis Gerardo Gutiérrez que su voto es negativo, ya que en el centro de costos N° 10-01-01-01-01 con el objeto de gasto 2-02-03-00, que se denomina “Alimentos y bebidas”, se presupuestaron para el presupuesto ordinario 2021 ₡ 4.8 millones según la justificación establecida en dicho documento que señala “Para gastos de alimentación, para la atención de sesiones de Junta Directiva y reuniones en las que asisten miembros del Órgano Colegiado”.....

Resalta doña Elieth Solís que de acuerdo a lo resaltado por don Luis Gerardo Gutiérrez su persona estaría en contra. Ya que tiene entendido que lo que se acordará es buscar el presupuesto de acuerdo a las partidas que maneja la señora Gloriana Meneses, ¿o es directamente de la Junta Directiva que va a salir el dinero?, ya que si es así no se puede proceder legalmente, dado que su persona trabaja con presupuestos de esta índole y es claro que una partida presupuestaria no se puede desviar de su fin principal, a menos que se genere un presupuesto y se apruebe el desvío de los fondos.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Aclara doña Rita Arce que la Administración buscará la solución, puesto que no se pueden tomar partidas de un fin para suplir otro totalmente distinto, y confía que la Administración manejará la situación de forma correcta.

Resalta don Lizandro Brenes que por su parte deja en claro que el estar a favor de la propuesta de acuerdo, no quiere decir que esté autorizando la ejecución de la partida de alimentación de Junta Directiva para atender el presente requerimiento cuyo fin es de patrocinio.

Externa el señor Gutiérrez Pimentel que, aunque se haya modificado el acuerdo, en el sentido de incluir el monto a disponer, no cambiara su posición respecto a lo anteriormente planteado por su persona.

Aclara la señora Arce Láscarez que el acuerdo que se tomó en firme es tal y como está en los incisos 11.a y 11.b., con la firmeza respectiva

SE ACUERDA: con seis votos a favor y el voto negativo del director Gutiérrez Pimentel, y en firme con cinco votos a favor y el voto en contra de los directores Gutiérrez Pimentel y Solís Fernández.

11.a.1- Dar por recibido el oficio N° ACC-OF-053-2021 suscrito por la Licda. Dayanara Cañas Rivas, Directora del Área de Cultura y Comunicación, sobre “Solicitud patrocinio Municipalidad de Cartago”.

11.a.2- Instruir a la Administración para que verifique la disponibilidad presupuestaria de los recursos para atender la solicitud de Patrocinio planteada por la Municipalidad de Cartago y proceder conforme a derecho. El monto máximo por verificar será la suma de ¢300.000.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA****11.b. Oficio PRN-DXRH-074-2021 Diputada Xiomara Rodríguez.**

Se conoce oficio N° PRN-DXRH-074-2021, emitido por la señora Diputada Xiomara Rodríguez.

Resalta doña Rita Arce que en el presente oficio la señora diputada solicita un espacio de audiencia para con la Junta Directiva, con el fin de tratar el asunto de los nuevos pasos a desnivel de Taras- La Lima.

SE ACUERDA: De manera unánime, afirmativa y en firme con siete votos presentes....

11.b.1- Dar por recibido el oficio N°PRN-DXRH-074-2021, emitido por la señora Diputada Xiomara Rodríguez.

11.b.2.- Solicitar a la Presidencia de la Junta Directiva para que se incorpore en una agenda futura la invitación a la señora Diputada Xiomara Rodríguez para participar en sesión.

ARTÍCULO 12.- ASUNTOS VARIOS.

12.a. La directora Ester Navarro externa que en próximas sesiones formulará una moción sobre los tiempos de sesión, para así atender las observaciones de cada uno de los miembros de Junta Directiva

12.b. Externa don Cristian Acuña su agradecimiento ante la Junta Directiva por el periodo en que fungió como Gerente General a.i., debido a que la próxima sesión no se llevara a cabo ya que es un día feriado. Queda a la orden en lo que se requiera, y procurara continuar haciendo su trabajo de la mejor manera, para el bien y progreso de la institución.

Externan los señores directores su agradecimiento a don Cristian Acuña puesto que están conscientes del sacrificio realizado, y quedan satisfechos por los resultados presentados. .

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Agrega don Cristian Acuña que en los próximos días estará haciendo llegar el informe sobre sus gestiones como Gerente General para el debido respaldo.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 22:43 HORAS

Ing. RITA ARCE LÁSCAREZ
PRESIDENTE

Lic. CARLOS ASTORGA CERDAS
SECRETARIO

Bach. LIZANDRO BRENES CASTILLO, Art. 3 y 5
VOTO DISIDENTE

M.Sc. ESTER NAVARRO UREÑA, Art. 3.
VOTO DISIDENTE

M.Sc. LUIS GERARDO GUTIÉRREZ PIMENTEL, Art. 3 y 11.a.
VOTO DISIDENTE

AUDITOR INTERNO

La Auditoría Interna en cumplimiento a la Ley General de Control Interno N° 8292 artículo N° 22, inciso e), Capítulo IV, hace constar que aquí termina el acta número 067-2021 que incluye 86 folios.